

**ACTA RESOLUTIVA**  
**No. 044-PLE-CNE-2025**

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO  
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 01  
DE AGOSTO DE 2025**

**CONSEJEROS PRESENTES:**

Ing. Diana Atamaint Wamputsar  
Ing. Enrique Pita García  
Ing. José Cabrera Zurita  
Ing. Esthela Acero Lanchimba  
Dra. Elena Nájera Moreira

**SECRETARÍA GENERAL:**

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

-----

Se inicia la sesión con el siguiente orden del día:

- 1° **Conocimiento** del Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 43-PLE-CNE-2025**, de jueves 24 de julio de 2024;
  
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la designación de Directores Provinciales Electorales de conformidad a lo dispuesto en el Art. 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y,

- 3° **Conocimiento y resolución** respecto de los informes de entrega de clave a organizaciones políticas en trámite.

### **TRATAMIENTO DEL PUNTO 1**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral da por conocida el Acta Resolutiva del Pleno del Consejo Nacional Electoral de la Sesión Ordinaria **No. 43-PLE-CNE-2025**, de jueves 24 de julio de 2025.

La doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, solicita que, respecto del conocimiento del presente punto del orden del día, se transcriba la exposición realizada en la sesión ordinaria Nro. 112-PLE-CNE-2024, de 19 de diciembre de 2024, en la que hace referencia a la obligatoriedad de conocer y aprobar las actas anteriores de las sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral.

### **RESOLUCIÓN DEL PUNTO 2**

#### **PLE-CNE-1-1-8-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y con el voto en contra de la doctora Elena Nájera Moreira, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley, con excepción de las servidoras y servidores públicos de elección popular o de libre nombramiento y remoción. Su inobservancia provocará la destitución de la autoridad nominadora;

- Que el artículo 58 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral, son unidades de gestión técnica y administrativa de carácter permanente;
- Que el artículo 59 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece que las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral funcionarán bajo la responsabilidad de una directora o director provincial, funcionario de libre nombramiento y remoción, designado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, quien lo representará legalmente en la provincia;
- Que el artículo 17 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece entre otros aspectos que para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser permanentes o provisionales y el literal b.4) determina que “quienes ocupen puestos comprendidos dentro de la escala de nivel jerárquico superior” están dentro de los nombramientos provisionales;
- Que el literal e) del artículo 47 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que, la servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones, por remoción, tratándose de los servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo, en caso de cesación del nombramiento provisional y por falta de requisitos o trámite adecuado para ocupar el puesto. La remoción no constituye sanción;
- Que el literal a) y h) del artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establecen que: se excluyen del sistema de la carrera del servicio público, a quienes tienen a su cargo la dirección política y administrativa del Estado; y, las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;
- Que el artículo 85 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece que: “Las autoridades nominadoras podrán designar, previo el cumplimiento de los requisitos previstos para el ingreso al servicio público, y remover libremente a las y los servidores que ocupen los puestos señalados en el literal a) y el literal h) del artículo 83 de esta Ley. La remoción así efectuada no constituye destitución ni sanción disciplinaria de ninguna naturaleza”;
- Que con Resolución **PLE-CNE-1-26-10-2020** de 26 de octubre de 2020, el Pleno del Consejo Nacional Electoral designó al **ingeniero**

**Teodoro Maldonado González**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Agradecer al **ingeniero Renato Teodoro Maldonado González**, por los valiosos servicios prestados a la institución.

**Artículo 2.-** Designar al **magister Marco Vinicio Bermeo Guambaña**, como Director de la Delegación Provincial Electoral de Azuay, dentro de la partida presupuestaria correspondiente, a partir del viernes 01 de agosto de 2025.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General, notificará la presente resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, a la Delegación Provincial Electoral de **Azuay**, al Tribunal Contencioso Electoral, al **ingeniero Renato Teodoro Maldonado González**; y, al **magister Marco Vinicio Bermeo Guambaña**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

### **RESOLUCIONES DEL PUNTO 3**

#### **PLE-CNE-2-1-8-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

## CONSIDERANDO

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”*;

- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones. **4.** Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes. **6.** El máximo instrumento normativo que regule el*

*régimen interno de la organización política. 7.El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.”;*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;*

Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su*

*estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*

- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;*
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario,*

*directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)*”;

- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”*;
- Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“**Movimientos Políticos.** - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”*;
- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“**Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico,*

según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central. **7.** Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.”;

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.** - La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único distintivo. Tampoco podrán incorporar entre los componentes de identificación de la organización política los símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción, así como también, utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones. Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas.”;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda (...);”;

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Procesos electorales democráticos.-** Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad,

*rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.”;*

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.-** *Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;*

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;*

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-2398-M de 06 de mayo de 2024, remitió a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas y a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio S/N de 06 de mayo de 2024, suscrito por el Dr. Juan González Carbo, en su calidad de Director Nacional de la organización política en trámite de inscripción **“MOVIMIENTO NACIONAL UNIDOS POR LA PATRIA, U.P. PARA UN MEJOR ECUADOR”;** quien presentó ante el Consejo Nacional Electoral los documentos habilitantes para la obtención de la clave de acceso al sistema informático.

Para su efecto adjuntó la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Datos Generales del promotor;
- “Estatutos” y Acta de Asamblea Constitutiva **“MOVIMIENTO NACIONAL UNIDOS POR LA PATRIA, U.P. PARA UN MEJOR ECUADOR”;**

- Declaración de Principios “MOVIMIENTO NACIONAL UNIDOS POR LA PATRIA, U.P. PARA UN MEJOR ECUADOR”; y,
- Denominación, Eslogan, Ideología Política, Colores”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-7066-M, de 02 de diciembre de 2024, remite a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio No. -0003, suscrito por el doctor Juan González Carbo, quien manifiesta: “(...) *me permito aclarar que el Dr. Juan González Carbo, con el número de cedula (SIC) C.C. 1708039241, tiene la calidad de "representante promotor" de la organización en trámite*”;

Que con Informe Técnico No. 031-DNOP-CNE-2025 de 19 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-1083-M de 19 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organización Políticas, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS** *Mediante Oficio sin número de 06 de mayo de 2024, suscrito por el doctor Juan González Carbo, en su calidad de “Director Nacional” de la organización política en trámite de inscripción del “MOVIMIENTO NACIONAL UNIDOS POR LA PATRIA, U.P. PARA UN MEJOR ECUADOR”, presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada a la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:*

**3.1. Datos generales:** *El doctor Juan González Carbo, con cédula de identidad No. 1708039241; correo electrónico: [crisof0007@hotmail.com](mailto:crisof0007@hotmail.com); número de teléfono: 0961212619; y, dirección: Av. Amazonas número 3842, piso 9, oficina 906 y Villalengua, ostenta la representación de la organización política en trámite: “MOVIMIENTO NACIONAL UNIDOS POR LA PATRIA, U.P. PARA UN MEJOR ECUADOR”, con ámbito de acción nacional. Los datos generales señalados por el promotor solicitante de clave **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

**3.2. Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** *Quienes se adhieren a la organización política en trámite “MOVIMIENTO NACIONAL UNIDOS POR LA PATRIA, U.P. PARA UN MEJOR ECUADOR”, manifiestan lo siguiente:*

*“Para todos nosotros, nuestro movimiento político (SIC) UNIDOS POR LA PATRIA "U.P" "Para Un Mejor Ecuador, es una organización política no estatal para personas de pensamiento libre y en democracia, que debe tener una sociedad considerando el anhelo general de todo el Pueblo Ecuatoriano, y que tiene como finalidad específica reclamar el Derecho que a todos reconoce la Constitución de la República del Ecuador, para participar en el ejercicio del control político. (...)”*

*“(...) El Movimiento UNIDOS POR LA PATRIA "U.P" "Para Un Mejor Ecuador., es una organización de personas de diversas fuerzas e ideales políticos económicos, sociales y culturales, comprometidos siempre con el desarrollo de todo un pueblo y el respeto para el bien común, Por lo tanto estos son los principios básicos que nos han inspirados en la conformación de este movimiento UNIDOS POR LA PATRIA "U.P" "Para Un Mejor Ecuador. (...)”*

*Así mismo la organización política en trámite “MOVIMIENTO UNIDOS POR LA PATRIA "U.P" "Para Un Mejor Ecuador”, aborda los siguientes temas:*

***“SOCIEDAD (...)  
EDUCACIÓN Y CULTURA (...)  
SALUD Y TRABAJO (...)  
DEMOCRACIA  
IGUALDAD DE GÉNERO (...)”***

*En base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; no obstante, se deberá presentar el documento actualizado con la denominación de la organización política en trámite.*

*No obstante, el presente documento deberá ser actualizado una vez que el promotor de inscripción modifique el nombre de la organización política en trámite por no ajustarse a lo establecido en el artículo 316 del Código de la Democracia.*

**3.3. Régimen Orgánico:** *Revisado el documento consta de cincuenta y nueve (59) artículos en los que se observa:*

*En el artículo 1 manifiesta: “**EI MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR LA PATRIA "U.P". "Para un Mejor Ecuador"** es una organización que constituye la expresión de una gran parte de la*

ciudadanía del Ecuador, y que está regido por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Electoral, el Código de la Democracia, y las demás leyes y reglamentos, cuya Observancia y cumplimiento son obligatorios para todos los adherentes permanentes, sin excepción, dentro y fuera del Ecuador.

**EI MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR LA PATRIA "U.P". "Para un Mejor Ecuador"**, tiene su domicilio en las calles Av. Amazonas 3842 y Jose Villalengua, noveno piso, oficina 906, y su ámbito de acción es en todo el territorio Ecuatoriano (...)", con lo cual, **no cumple**, ya que dentro de la denominación del movimiento político en trámite consta el nombre del país: **ECUADOR**.

Por otro lado, se deberá establecer el cantón y provincia donde se ubica el domicilio de la organización política en trámite, más no referirse a dirección domiciliar. Por lo tanto, no cumple lo establecido en el artículo 316; y, numeral 1 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el literal a) del numeral 6 del artículo 7; y, artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En relación con el símbolo, el artículo 3 señala: "El emblema o símbolo (SIC) del **MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR LA PATRIA "U.P". "Para un Mejor Ecuador"**, es: La palabra "UNIDOS y PATRIA" en color negro, que representa nuestro sentimiento "POR LA" en color blanco, que representa la Luz; Una figura de nuestro País en amarillo, Azul y Rojo; colores inspirados en la unidad, y en los principios fundamentales de la democracia de nuestro Ecuador."

En base a lo expuesto, **no cumple** con los requisitos, ya que en su Régimen Orgánico, constan los colores de los símbolos patrios en su conjunto, adicionalmente, no incluye los números de Pantone de los colores, haciendo referencia únicamente al porcentaje de los mismos, esto conforme a lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a), y los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 6 señalan que son derechos de los adherentes permanentes:

- “a. Actuar de conformidad con la declaración de principios, programas, y régimen orgánico del **EI** (sic) **MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR LA PATRIA "U.P". "Para un Mejor Ecuador***
- b. Cumplir con las resoluciones del Movimiento;*
- c. Contribuir económicamente para el funcionamiento del movimiento;*
- d. Elegir y ser elegidos para las dignidades de los organismos diligenciales y para elección popular (...).”*

*De igual forma, en el artículo 7 determinan que son deberes de los adherentes permanentes:*

- “1.- Proclamar, practicar y defender los principios ideológicos y programas del movimiento **Del MOVIMIENTO** (sic) **POLÍTICO UNIDOS POR LA PATRIA "U.P", "Para un Mejor Ecuador";***
- 2.- Aportar activamente al debate interno y promoverlo, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático establecido en la Constitución de la República del Ecuador y en la normativa del Movimiento;*
- 3. Someterse a la disciplina del Movimiento, acatando el presente Régimen Orgánico, y a las decisiones que sean adoptadas por las respectivas instancias del movimiento (...).”*

*En este sentido, **cumple** con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*La estructura interna de la organización política en trámite “MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR LA PATRIA "U.P", "Para un Mejor Ecuador” consta de la siguiente forma:*

*“(...) Directiva Nacional; Asamblea Nacional; Directivas Provinciales; Directivas Cantonales; Directivas Parroquiales; Tribunales de Disciplina y Ética; De Fiscalización, Electoral; La Defensoría de los Adherentes; Centro de Capacitación; Los Comité de Base; Los Frentes; Las Comisiones de Trabajo y las demás formas organizativas que se crearen.”*

*Sin embargo, el movimiento político en trámite deberá modificar los términos “Tribunales de Disciplina y Ética; De Fiscalización, Electoral; y, Centro de Capacitación, esto acorde a lo establecido en la ley, así también deberá incluir en la descripción del tiempo de funciones de los órganos directivos de forma textual “podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no”, en este sentido, **no***

**cumple** con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 323, artículo 333; y, artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el numeral 6, literales e) y g) del artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El Director Nacional ostenta la representación legal, judicial y extrajudicial y política del movimiento político en trámite "Movimiento Político Unidos Por La Patria "U.P". "Para un Mejor Ecuador"; no obstante, en el artículo 14 señala que la Asamblea Nacional tendrá un Directorio Nacional, el mismo que estará conformado por: "El Director Nacional; el Subdirector Nacional; El Secretario; El Prosecretario; El Responsable Económico; Los Coordinadores Nacionales; La Operatividad, El Proselitismo; La Estructuración; La Autogestión y Logística; Tres Vocales Principales"; sin embargo, "La Operatividad, El Proselitismo; La Estructuración; La Autogestión y Logística", no forman parte de la conformación de un directorio.

Adicionalmente, en el artículo 15 del Régimen Orgánico de la organización política en trámite, señala que dentro de las atribuciones de la Asamblea Nacional esta "(...) D. Elegir los miembros que conforman el Directorio Nacional de entre los Directores Provinciales o sus delegados (...)", lo cual no guarda concordancia con lo establecido en el artículo 17 en el cual determina que "El directorio nacional estará integrado por los Directores Provinciales sus delegados, quienes serán elegidos por la respectiva Asamblea Provincial (...)", cuando lo correcto sería "Asamblea Nacional" conforme lo determina la ley; por lo tanto, **no cumple** con lo dispuesto en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En cuanto a las decisiones internas válidas, en el artículo 16 del Régimen Orgánico, señala que serán requisitos para toma de decisiones el que los puntos a tratar consten dentro del orden del día; que exista el quorum reglamentario; que todo lo actuado conste en el acta respectiva; que sea aprobado por mayoría simple; y, que sea firmada por el directorio. En tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, en su máximo instrumento normativo, no determina las reglas para la elección de los órganos

directivos y las candidaturas de elección popular, por lo que **no cumple** con lo estipulado en el numeral 5 del artículo 323 y el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En referencia a los mecanismos de rendición de cuentas su máximo instrumento normativo señala en su artículo 56 que: "La rendición de cuentas, nuestro MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR LA PATRIA "U.P". "Para un Mejor Ecuador", establece como una práctica permanente para las autoridades electas, y los organismos correspondientes del MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR LA PATRIA "U.P". "Para un Mejor Ecuador", los momentos y la frecuencia más adecuada para la presentación de informes, balances, conforme con el reglamento interno que para el efecto expida el Comité Ejecutivo Nacional. "

Sin embargo, no establecen la periodicidad de rendición de cuentas; por lo que, **no cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite no determina el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción; por lo tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En cuanto a los mecanismos de reforma al Régimen Orgánico, la organización política en trámite establece dentro de su artículo 15 que las reformas al Régimen Orgánico serán aprobadas por la Asamblea Nacional; por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Dentro del Régimen Orgánico de la organización política no se hace mención la inclusión de jóvenes en los órganos de dirección y

candidaturas a elección popular. Con lo cual **no cumple** con lo determinado en el numeral 15 del artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Finalmente, se verifica en el Régimen Orgánico de la organización política en trámite "Movimiento Político Unidos Por La Patria "U.P". "Para un Mejor Ecuador"; se encuentra certificado, con lo cual **cumple** lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: "Movimiento Político Unidos Por La Patria "U.P". "Para un Mejor Ecuador", **NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), e) y g); y, artículo 11 incisos segundo, tercero y cuarto de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas";

Que con informe técnico No. 031-DNOP-CNE-2025 de 19 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1083-M de 19 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: "**CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite "**MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR LA PATRIA "U.P". "Para un Mejor Ecuador"**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite "**MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR LA PATRIA U.P. Para un Mejor Ecuador"**, **NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), e) y g); y, artículo 11 incisos segundo, tercero y cuarto de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su

intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la solicitud de entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Juan Gonzales Carbo, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **“MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR LA PATRIA U.P. Para un Mejor Ecuador”**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR** con lo dispuesto en los artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), e) y g); y, artículo 11 incisos segundo, tercero y cuarto de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Juan González Carbo, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **“MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR LA PATRIA U.P. Para un Mejor Ecuador”**, debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: [crisofor0007@hotmail.com](mailto:crisofor0007@hotmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la solicitud de entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Juan Gonzales Carbo, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **“MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR LA PATRIA “U.P.” “Para un Mejor Ecuador”**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR** con lo dispuesto en los artículos 316, 323 numerales 1, 3 y 5, 331 numeral 15, 333, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literales a), c), e) y g); y, artículo 11 incisos segundo, tercero y cuarto de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución, al ciudadano Juan González Carbo, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR LA PATRIA “U.P.”**

**“Para un Mejor Ecuador”**, debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: [cristofer0007@hotmail.com](mailto:cristofer0007@hotmail.com).

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Juan González Carbo, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO UNIDOS POR LA PATRIA “U.P.” “PARA UN MEJOR ECUADOR”**, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para el efecto el **correo electrónico**: [cristofer0007@hotmail.com](mailto:cristofer0007@hotmail.com), para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-3-1-8-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre*

*mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”;*
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*

- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”*;
- Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones. **4.** Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes. **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política. **7.** El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.”*;
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”*;
- Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es*

*obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político. 2. Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del Estatuto.”,*

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)*”;
- Que el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Constituye una obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados. Los partidos deberán contar con una organización nacional que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población.*”;
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico*”;

- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”*;
- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”*;
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”*;
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”*;
- Que el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Partidos Políticos.-** Los partidos políticos serán de

*carácter nacional, se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por sus estatutos y más normativas internas; propondrán un programa de gobierno que deberá actualizarse para cada elección, mantendrán el registro físico y digital de sus afiliados y se identificarán con sus propios símbolos, siglas, emblemas y distintivos”;*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** *Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central. 7. Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.”;*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.** *– La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único distintivo. Tampoco podrán incorporar entre los componentes de identificación de la organización política los símbolos de la Patria o*

de la respectiva circunscripción, así como también, utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones. Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas.”;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento (...)”;

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Procesos electorales democráticos.-** Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.”;

Que el artículo 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Estructura de los Partidos Políticos.-** Constituye obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo, contenga una máxima autoridad, una directiva nacional designada democráticamente, un organismo electoral interno, un responsable económico, un Consejo de Disciplina y Ética; una Defensoría de Afiliados y una Unidad de Formación y Capacitación Política”;

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-3282-M, de 27 de junio de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, el Oficio S/N suscrito por el ciudadano Nicolás Eduardo Jara Orellana, en su calidad de Promotor de la organización política en trámite: **PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD (BLANCO)**.

Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Datos Generales de la Organización Política y del Representante;
- Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y,
- Estatuto del PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD (BLANCO);

Que con Informe Técnico No. 032-DNOP-CNE-2025 de 19 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTTP-2025-1083-M de 19 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS:** Mediante oficio S/N suscrito por el ciudadano Nicolás Eduardo Jara Orellana, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD (BLANCO)** presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada con la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:

**3.1. Datos generales:** El señor Nicolás Eduardo Jara Orellana, con cédula de ciudadanía No. 0101005346; correo electrónico: [partidoblancoecuatoriano@gmail.com](mailto:partidoblancoecuatoriano@gmail.com); número telefónico: 0997336075; y, dirección domiciliar: Calle San Gabriel SN y Nicolás Arteta, Edificio Torre Médica 1, Piso 3, Consultorio 308; ostenta la representación de la organización política en trámite, **PARTIDO**

## **POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD (BLANCO).**

Los datos generales proporcionados por el solicitante de clave **cumplen** con los criterios establecidos en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**3.2. Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Quienes se adhieren a la organización política en trámite: **PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD (BLANCO)**, manifiestan lo siguiente:

*“(...) Nuestra organización política, nació en los núcleos de la base social, en las diferentes provincias, zonas y clases sociales de nuestro país, comprometidos con el trabajo comunitario, cuyo postulado es una filosofía de humanismo universal, con una cultura organizacional solidaria de respeto a nuestros semejantes y a la naturaleza, orientada a romper las cadenas de la injusticia social ya recuperar la autodeterminación de la conciencia y de la acción individual y colectiva”.*

*“El Partido Político Bienestar, Libertad, Acción, Nación y Comunidad, como partido político nacional, es una organización independiente del pasado político del país, que prioriza la atención al ser humano, por una vida digna y sin discriminación, poniendo en práctica el humanismo democrático y participativo desde lo familiar y comunitario, para lograr la verdadera justicia social, a través de una doctrina pacifista, emancipada e intercultural, sin dogmas, ni sectarismos, que se aparta de la tradicional concepción ideológica de derecha o izquierda de los partidos políticos tradicionales, para convertirse en un humanismo progresista y transformador que aglutina a toda la sociedad, como fuentes de la vida misma”.*

*“(...) se presenta como única alternativa por la vida de los ecuatorianos, siendo una estructura política no estatal, con concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, que busca del humanismo un mejor concepto del respeto a la vida humana y natural sin exclusiones ni discriminación de ninguna naturaleza, profundamente democrático, pluralista, que garantiza la alternabilidad entre hombres y mujeres en su estructura y diferentes directivas desde su base popular, solidaria y comunitaria, cuya base de sus decisiones serán ejecutadas por la mayoría de sus afiliados, que representarán el clamor ciudadano del pueblo desposeído, logrando con ello la participación directa de todos sus integrantes en toda la República del Ecuador”.*

Los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, presentados por la organización política en trámite, **cumplen** con los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**3.3. Estatuto:** Revisado el documento consta de ciento treinta y nueve (139) artículos, que incluyen siete (7) Disposiciones Generales y una (1) Disposición Transitoria, en los que se observa:

El nombre de la organización política en trámite es **PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD**, según consta en el artículo 1 del Estatuto.

En los artículos del 2 al 7 se describen las siglas, ámbito de acción, lema, sede, símbolo, emblema y códigos pantone, mencionando en los mismos, lo siguiente: Las siglas del Partido Político Bienestar, Libertad, Acción, Nación y Comunidad son las letras que forman la palabra "BLANCO", con ámbito de acción nacional, cuyo lema es "SABER, HACER, PODER Y TRANSCENDER". La sede de la organización política en trámite es la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas y los códigos Pantone son: #1F3E9B, #F11D1C y #760406.

El símbolo se describe de la siguiente manera:

"Es la Bandera Blanca, flameada por un ciudadano que se encuentra en una zona cebra de colores rojo, blanco y azul, en la parte superior de la cebrera se encuentran ondas de color azul, en la parte central de la bandera se encuentra estampada la "Cruz cuadrada de la Cosmovisión Andina" con las letras en sus puntas de S, H, P, T, que tienen como significado el Saber, Hacer, Poder y Trascender (...)"

"Su bandera es blanca por la transparencia de sus integrantes y la diversidad; y, en su interior la Cruz Cuadrada de la Cosmovisión Andina, la palabra Partido Político y las siglas de color azul que corresponden al nombre del partido Bienestar, Libertad, Acción, Nación y Comunidad".

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite **cumple** con lo establecido en los artículos 316, 321 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a) y 11 de la Codificación del Reglamento para la

*Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En los artículos 10 y 11 referentes a los deberes y derechos de los afiliados, se señala:*

*“Son Deberes de los Afiliados:*

- a) Cumplir y hacer cumplir la declaración de principios ideológicos, políticos, programa de gobierno, estatuto del Partido Político Bienestar, Libertad, Acción, Nación y Comunidad, resoluciones de Asamblea Nacional, Provincial, Circunscripciones del Exterior, Cantonal y Parroquial según corresponda, y reglamentos que emanen los órganos Directivos.*
- b) Participar activamente en la vida política a nivel nacional, Provincial, Circunscripciones del exterior, Cantonal y Parroquial a la que pertenece.*
- c) Trabajar disciplinariamente para el triunfo electoral de los candidatos del partido, en cualquier ámbito nacional, provincial, Circunscripciones del exterior, cantonal, y parroquial.*
- d) Pagar puntualmente las contribuciones económicas y cuotas ordinarias y extraordinarias, previamente establecidas por la Asamblea Nacional o las Directivas respectivas. Se exonera de esta obligación a quienes demuestren imposibilidad para hacerlo.*
- e) Si ejerce funciones de coordinación o ejerce cargo público de elección popular o designación directa, deberá presentar por escrito o digital informe de labores a la Directiva de su jurisdicción, lo que pondrá en conocimiento de la Directiva Nacional.*
- f) Participar sobre posiciones políticas del movimiento como revocatoria del mandato y de más que el partido político recurra por este mecanismo democrático”.*

*“Los derechos del afiliado al Partido Político Bienestar, Libertad, Acción, Nación y Comunidad son:*

- a) Participar con voz y voto en todo cuanto le corresponda, dentro de su respectiva jurisdicción.*
- b) Presentar su disconformidad, por escrito físico o digital y dentro de las siguientes 24 horas, con las decisiones adoptadas por la Directiva nacional, provincial, Circunscripciones del exterior Cantonal y parroquial, a la que pertenezca; debiendo tener sustento legal, técnico y ético y sin publicidad externa al partido.*
- c) Denunciar ante el Consejo de Disciplina y Ética, todo aquello que debe ser conocido y juzgado por dicho organismo; y, en el evento de que los hechos denunciados sean falsos, será sometido al Tribunal de Ética y Disciplina.*

- d) Elegir y ser elegido para cualquier función en la Directiva Nacional, provinciales, circunscripciones del exterior, Cantonales y Parroquiales; así como participar como candidato de elección popular, conforme a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Reglamentos emitidos por el Consejo Nacional Electoral, el Estatuto del Partido y reglamentos emitidos por los directivos del Partido Político Bienestar, Libertad, Acción, Nación y Comunidad.
- e) Fiscalizar la gestión de su dirigencia y las actividades del Partido Político Bienestar, Libertad, Acción, Nación y Comunidad.
- f) Disentir y ejercer el ejercicio de la crítica y autocrítica, la libre expresión de sus ideas, presentación de iniciativas y proyectos dentro del marco de respeto y de la moral.
- g) Ejercer el derecho a la protección y defensa por parte del Partido frente a ataques injustos a causa de sostener las posiciones políticas de la organización.
- h) Ejercer el derecho al debido proceso, la actuación imparcial sin prejuicio alguno y equitativo.
- i) Ser considerado para ocupar puestos de trabajo dentro del partido político o función pública.
- j) Los afiliados al Partido Político Bienestar, Libertad, Acción, Nación y Comunidad, no podrán ejercer simultáneamente dos o más cargos directivos”.

El artículo 126 menciona que: “La Comisión de Defensa de los Afiliados del Partido Político Bienestar, Libertad, Acción, Nación y Comunidad, es la encargada de velar y tutelar los derechos de los Afiliados al Partido, ejercerán una labor de diálogo, mediación, facilitando respuestas a las demandas y solución a los conflictos que puedan surgir en el seno del Partido”, con lo cual se garantiza los derechos y deberes de los afiliados.

Por tanto, **cumple** con lo establecido en el artículo 321 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite está conformada por los siguientes Órganos Directivos:

“a).- Asamblea Nacional, Provincial, Circunscripciones del Exterior, Cantonal y Parroquial.

b).- *Directiva Nacional, Provincial, Circunscripciones del Exterior, Cantonal y Parroquial.*

c). - *Comisiones Nacionales Permanentes; Comisión Órgano Electoral Central, Comisión Consejo de Disciplina y ética, Comisión Centro de Formación y Capacitación Política y sus funciones, Comisión de Defensa de los Afiliados”.*

*De acuerdo con lo mencionado en el artículo 13 “(...) la Asamblea Nacional es la máxima autoridad del partido” y sus competencias y atribuciones se detallan en los artículos del 14 al 21 de los Estatutos.*

*Respecto de la Directiva Nacional, según el artículo 39, “(...) es el Organismo superior del Partido; en receso de la Asamblea Nacional”. Sus funciones, atribuciones y responsabilidades se encuentran descritas en los artículos del 40 al 58 de los Estatutos presentados.*

*Está constituida por:*

- *Coordinador Nacional*
- *Subcoordinador Nacional*
- *Secretario Nacional y prosecretario*
- *Responsable Económico Nacional, con su suplente*
- *Tres Vocales principales y tres suplentes*
- *Seis Coordinadores territoriales o regionales*
- *Los ex presidentes Constitucionales, vicepresidentes, ex ministros de estado de la República, afiliados al Partido Político.*

*Las funciones y atribuciones del Coordinador Nacional constan en el artículo 60.*

*Dentro de este mismo artículo, en el literal a) consta: “El Coordinador Nacional del Partido Político Bienestar, Libertad, Acción, Nación y Comunidad, es el Representante legal, judicial y extrajudicial (...)”.*

*En el artículo 65, referente a las funciones del Responsable Económico Nacional, se señala que:*

- a) *“Será personal y pecuniariamente responsable de todos los fondos y bienes del Partido Político Bienestar, Libertad, Acción, Nación y Comunidad y que se encuentren bajo su custodia.*
- b) *Dirigir los procedimientos y mecanismo de financiamiento del Partido Político Bienestar, Libertad, Acción, Nación y Comunidad.*

- c) *Elaborar un proyecto de presupuesto anual, para el conocimiento del Coordinador Nacional, quien lo someterá a aprobación del directorio Nacional;*
- d) *Administrar los bienes y recursos del Partido, con sujeción a las disposiciones del Coordinador Nacional y al ordenamiento jurídico vigente;*
- e) *Organizar y ejecutar los procesos contables;*
- f) *Entregar de manera oportuna la información financiera que le sea requerida por las autoridades competentes del Partido;*
- g) *De todos sus actos y gestiones pondrá en conocimiento y dará cuenta al Coordinador Nacional;*
- h) *Informar semestralmente, al Directorio Nacional sobre la marcha económica y financiera del Partido;*
- i) *Girar junto con el coordinador/a Nacional los documentos, las cuentas bancarias o de otra índole del Partido.*
- j) *Revisar la legalidad y conformidad de las órdenes de pago que emitan los directivos y efectuar dichos pagos o desembolsos.*
- k) *Llevar al día la contabilidad del Partido y el inventario de todos sus bienes debiendo conservar la documentación de respaldo por lo menos cinco años desde la fecha de transacción.*
- l) *Asistir a las reuniones de Directorio.*
- m) *Ejercer las demás atribuciones que señalen el estatuto, disposiciones de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y reglamentos emitidos por el Consejo Nacional Electoral.*
- n) *Elaborar el informe económico de Enero a Diciembre y presentarlo ante el Consejo Nacional Electoral”.*

*La organización política en trámite cuenta con las siguientes comisiones nacionales permanentes:*

- *Comisión Órgano Electoral Central*
- *Comisión Consejo de Disciplina y ética*
- *Comisión Centro de Formación y Capacitación Política y sus funciones*
- *Comisión de Defensa de los Afiliados*

*Las comisiones previamente mencionadas están conformadas por tres vocales y sus funciones y atribuciones se encuentran descritas en los artículos del 105 al 126; no obstante, de aquello, deberán ajustar su denominación conforme lo determina la normativa electoral. Por lo tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

En el artículo 53 consta: “El Directorio Nacional realizará su rendición de cuentas pormenorizada y por escrito a la Asamblea Nacional acerca de la gestión política, administrativa y económica del Partido (...)”. Sin embargo, no se menciona la periodicidad para la presentación de los informes de rendición de cuentas. Por tanto, **no cumple** con lo establecido en el artículo 321 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En cuanto a las decisiones internas válidas, en el artículo 20, se establece que: “(...) para que Decisiones Internas sean válidas de todos los organismos directivos se requiere:

- a) Dar Cumplimiento al Quórum
- b) Las Resoluciones se tomarán por mayoría simple de los asistentes; lo mismo se aplica para todos los Organismos Directivos y Asambleas Provinciales, Circunscripciones del Exterior, Cantonal y Parroquial”.

Por tanto, **cumple** con lo establecido en el artículo 321 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 107 se menciona que: “(...) Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Así como en las candidaturas de elección popular Convocadas por el consejo Nacional Electoral, el Partido Político Bienestar, Libertad, Acción, Nación y Comunidad aplicarán estos principios con conducta permanente”.

De su parte, el artículo 111, señala: “Los procesos Electorales del Partido Político Bienestar, Libertad, Acción, Nación y Comunidad; para elegir a las Autoridades de Directorio Nacional, Provincial, Circunscripciones del Exterior, Cantonales y Parroquiales; así como para elegir a candidatos de elección popular convocadas por el Consejo Nacional Electoral se efectuarán mediante elecciones primarias REPRESENTATIVAS”.

Por tanto, **cumple** con lo establecido en los artículos 321 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De acuerdo con lo mencionado en el artículo 45 “El Directorio Nacional y Comisiones Permanentes durará tres años en sus Funciones a partir del día de su Elección, pudiendo ser elegidos por una sola vez”, sin embargo, deberá aclarar que podrá ser reelegido por una sola vez. Por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 130, referente a las reformas al Estatuto se menciona que: “(...) El Presente Estatuto y Principios ideológicos podrán ser reformados mediante tres Asambleas Nacionales, mediando por lo menos veinte días de cada Asamblea, la votación será con la mitad más uno; la convocatoria será de manera extraordinaria y convocada solo para este fin y su resolución será por mayoría simple de los asistentes y las nominaciones serán nominales”, por tanto, **cumple** con lo establecido en el artículo 321 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 107 se señala que: “Las Directivas Nacionales, Provinciales, Cantonales y Parroquiales contarán con el porcentaje de jóvenes que establece la ley”, por tanto, **cumple** con lo establecido en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite señala en su artículo 112 que: “(...) podrá tener un 40% como máximo de **CANDIDATOS INVITADOS** de ser el caso, en cada circunscripción”, por tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El documento presentado por la organización política en trámite se encuentra firmado y certificado, por tanto, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 6, inciso primero de la Codificación al

*Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD (BLANCO)**, no cumple con lo establecido en los artículos 321 numeral 3, 332 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;*

Que con informe técnico No. 032-DNOP-CNE-2025 de 19 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1083-M de 19 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD (BLANCO)**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

*El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD (BLANCO)**, NO CUMPLE con lo establecido en los artículos 321 numeral 3, 332 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la solicitud de entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Nicolás Eduardo Jara Orellana, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD (BLANCO)**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en los artículos 321 numeral 3, 332 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7*

numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Nicolás Eduardo Jara Orellana, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD (BLANCO)**, debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: [partidoblancoecuatoriano@gmail.com](mailto:partidoblancoecuatoriano@gmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la solicitud de entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Nicolás Eduardo Jara Orellana, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD (BLANCO)**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en los artículos 321 numeral 3, 332 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas, dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución, al ciudadano Nicolás Eduardo Jara Orellana, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD (BLANCO)**, debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: [partidoblancoecuatoriano@gmail.com](mailto:partidoblancoecuatoriano@gmail.com).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Nicolás Eduardo Jara Orellana, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“PARTIDO POLÍTICO BIENESTAR, LIBERTAD, ACCIÓN, NACIÓN Y COMUNIDAD**

**(BLANCO)**”, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para el efecto el **correo electrónico:** [partidoblancoecuatoriano@gmail.com](mailto:partidoblancoecuatoriano@gmail.com), para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-4-1-8-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”*;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”*;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de*

*gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior”;*

Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;*

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones. 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes. 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política. 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.”;*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá*

*utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;*
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido*

*político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”;*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas*

en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.** - Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central. **7.** Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.”;

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas,

establece: “**Nombres y símbolos.** – La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único distintivo. Tampoco podrán incorporar entre los componentes de identificación de la organización política los símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción, así como también, utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones. Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas.”;

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Inscripción.-** Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento (...)”;

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Procesos electorales democráticos.-** Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.”;

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas,

establece: “**Estructura de los Movimientos Políticos.**- Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3385-M, de 3 de julio de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N suscrito por el señor Cristian Amaguaña Vega, promotor de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN NACIONAL**. Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Hoja de datos generales de la organización política y del Representante.
- Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.
- Régimen Orgánico del MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN NACIONAL;

Que con informe técnico No. 033-DNOP-CNE-2025 de 19 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1083-M de 19 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS.** Mediante Oficio S/N de fecha 02 de julio de 2024, suscrito por el señor Cristian Amaguaña Vega, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN NACIONAL**, presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada con la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro

*Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:*

**3.1. Datos generales:** *El señor Cristian Patricio Amaguaña Vega, con cédula de ciudadanía No. 1712770310; correo electrónico: [christian2973@gmail.com](mailto:christian2973@gmail.com); número de teléfono: 0968227532 y dirección domiciliar: Hernando de Soto N59-96 y Ángel Ludeña, Quito; ostenta la representación de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN NACIONAL**.*

*Los datos generales presentados por el solicitante de clave **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

**3.2. Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** *Quienes se adhieren a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN NACIONAL**, manifiestan lo siguiente: “(...) es una organización política con personalidad jurídica de derecho público, incluyente, establecida al amparo de la Constitución de la República, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador (Código de la Democracia); de principio filosófico - humanista; fomenta la libertad de expresión, pensamiento y determinación de las personas; de acción democrática y progresista. Persigue un cambio social permanente y aspira a la igualdad entre hombres y mujeres en todos los ámbitos de la vida, tanto pública como privada, y procura la creación de una nueva sociedad en la cual se ponga fin a todo tipo de divergencias y exclusiones”.*

*“La transformación nacional profunda es la alternativa al neoliberalismo, al capitalismo globalizado y a un Estado históricamente gobernado por caudillos y grupos de poder, por saqueadores y acumuladores de riqueza; por usurpadores y celadores de monopolios familiares; por creadores de pobreza y desigualdad social. La transformación nacional profunda es la respuesta al clamor secular de nuestra gente explotada, oprimida y olvidada, es el instrumento para desenmascarar la democracia fraudulenta y derribar el falso patriotismo que presumen sus gobernantes”.*

*Sobre la base de lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, presentados por la organización política en trámite, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el*

artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**3.3. Régimen Orgánico:** Revisado el documento consta de noventa y dos (92) artículos, tres (3) disposiciones generales y cuatro (4) disposiciones transitorias, en los que se observa:

En el artículo 3 consta: “El Movimiento trabajará en todo el territorio nacional, y tendrá su sede en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador” el domicilio y ámbito de acción de la organización política en trámite.

El símbolo, emblema, siglas y la guía de colores utilizados con los respectivos códigos Pantone se detallan en el artículo 4:

Color	Pantone	C	M	Y	K
Amarillo	P 4016C	7	10	100	5
Azul	P 2110C	100	85	0	15
Celeste	P 2143C	80	36	0	0
Plomo	P 4239 C	16	16	18	0
Café	P 7583 C	19	73	91	8
Verde	P 2276 C	48	5	80	0
Blanco	P 663 C	0	0	0	0

Así mismo, señalan lo siguiente: “El logotipo se encuentra compuesto por los siguientes elementos:

- Un círculo de color amarillo rodeado por una corona de 24 puntas que grafica al sol. En él están representadas las 24 provincias que componen nuestro país, al igual que la riqueza y abundancia; la unidad, fuerza, poder y acción de sus pueblos y de su tierra.
- Un engrane de color azul, símbolo del trabajo de sus hombres.
- Una estrella interna de 10 puntas con los colores amarillo, celeste, gris, café y verde que representa la pluriculturalidad y particularidad de sus cuatro regiones.
- En la parte inferior del logotipo se encuentra las siglas MTN, que son las iniciales del nombre de nuestro movimiento.
- Un fondo compuesto por un rectángulo de color azul, el cual lleva el nombre del movimiento con letras de color amarillo y el slogan con letras de color blanco que dice: “Acción, progreso y libertad” (...)

Dentro del Régimen Orgánico no existe ningún artículo en donde se mencione específicamente la denominación de la organización política en trámite.

Por tanto, **no cumple** con lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6, literal a) y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En los artículos 6 y 7 referentes a los derechos y deberes de las y los adherentes permanentes, respectivamente, consta:

“Son derechos de los adherentes permanentes todos los ciudadanos y ciudadanas; que hayan decidido libre y voluntariamente adherirse y formar parte del movimiento tendrán los siguientes derechos:

- a) Ser capacitados en función de los principios ideológicos, valores y proyectos políticos del Movimiento.
- b) Ser informado en todos los niveles, sobre el trabajo Político desarrollado por el Movimiento, así como las gestiones de cargos electos o designados en función pública.
- c) Elegir y ser elegidos, para integrar cualquier cargo de elección, dentro y fuera del Movimiento, así como para los cargos de Dirección en todos los niveles.
- d) Poder ser elegidos de manera Democrática, como candidatos del Movimiento a cualquier dignidad de representación popular.
- e) Todos los Miembros del Movimiento, tendrán igualdad de derechos, deberes, responsabilidades, obligaciones, sin distinción de ninguna naturaleza y el trato será siempre de respeto, fraternidad, compañerismo y lealtad, entre toda la militancia”.

“Son deberes de los adherentes permanentes:

- a) Conocer y poner en práctica, toda actividad cotidiana, los principios ideológicos, valores y proyectos políticos del movimiento.
- b) Cumplir con las disposiciones de la Ley, el presente Régimen Orgánico y los Reglamentos internos de la Organización.
- c) Participar activamente, en el seno interno del Movimiento; en todas las Asambleas, Reuniones, Conferencias, Cursos, Seminarios, etc. Que programe la Dirección de nuestro Organismo. Así mismo actuar en lo externo, en los medios de comunicación, espacios democráticos, en los órganos de Representación popular, en las funciones públicas, así como dentro de cualquier cambio que se desee realizar sea este de estrategia, lineamiento, o de decisiones políticas que adopte el Movimiento”.

En el artículo 38 referente a las funciones de la Defensoría Nacional de los Adherentes Permanentes se garantiza “(...) velar por el cumplimiento de los deberes y derechos de los miembros (...)”.

Por tanto, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De acuerdo con lo mencionado en el literal a) del artículo 9, los órganos de dirección en el ámbito nacional son:

- La Asamblea Nacional.
- El Directorio Nacional.
- El Comité Ejecutivo Nacional.
- Presidencia Nacional
- Defensoría Nacional de Adherentes Permanentes
- Comité Nacional Electoral
- Consejo Nacional de Disciplina y Ética
- Centro Nacional de Capacitación Política
- Secretaría Nacional de vinculación con Organizaciones Sociales

En el artículo 10 se menciona que: “La Asamblea es el máximo organismo del movimiento a nivel Nacional” y está conformada por:

- El presidente Nacional.
- Representantes de las Provincias y Cantones en los que tenga representación el Movimiento

En los artículos del 10 al 30 se describen las funciones, atribuciones y responsabilidades de la Asamblea Nacional, del Directorio Nacional y del Comité Ejecutivo, sin embargo, se deberá revisar la pertinencia de constituir un Directorio Nacional y un Comité Ejecutivo Nacional, puesto que las funciones y atribuciones pueden duplicarse.

En los artículos 31 y 32 se mencionan las funciones y atribuciones del Presidente Nacional, dentro de las cuales, entre otras, consta: “(...) Representar al movimiento legal, judicial y extrajudicialmente (...)”.

En el artículo 37, respecto del Responsable Económico, consta: “Es una autoridad administrativa del movimiento. Entré sus deberes y atribuciones tendrá las siguientes:

- a) *Elaborar el presupuesto, y las disposiciones para su Administración presentarlo al Directorio Nacional, para su aprobación.*
- b) *Organizar el movimiento económico y financiero del movimiento.*
- c) *Firmar conjuntamente con el Presidente Nacional, los cheques que se giren contra las cuentas corrientes o de ahorro que tenga el movimiento.*
- d) *Informar trimestralmente al Directorio, o cuando este Organismo lo solicité, sobre el estado Financiero del movimiento”.*

*Adicionalmente, la organización política en trámite cuenta dentro de sus organismos internos con los siguientes:*

- *Defensoría Nacional de Adherentes Permanentes*
- *Consejo Nacional de Disciplina y Ética*
- *Comité Nacional Electoral*
- *Centro Nacional de Capacitación Política*

*Las denominaciones deberán ser rectificadas según lo determina la normativa electoral. Sus funciones atribuciones y responsabilidades se describen en los artículos del 38 al 46 del Régimen Orgánico.*

*El párrafo final de los artículos 40 y 43, debe ser eliminado, por estar duplicado y por no corresponder a la dignidad a la que hacen referencia los artículos mencionados*

*Los mecanismos de rendición de cuentas, planteados en el artículo 92, señalan:*

*“Los organismos directivos del movimiento a fin de dar a conocer las acciones a favor del mismo presentarán de manera anual un informe de rendición de cuentas, el cual será presentado para revisión y aprobación de la Asamblea de su respectivo nivel de trabajo, para su publicación en los portales web del movimiento político medios electrónicos que se tanga a disposición”*

*De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite **no cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal c) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En el segundo párrafo del artículo 13 consta: “(...) Las decisiones que adopte la Asamblea Nacional respecto a cualquiera de los puntos del orden del día, se tomarán por mayoría simple de los asistentes; y en caso de empate se repetirá la votación por una sola ocasión y de repetirse la misma, será responsabilidad del Presidente dirimir la votación de la misma (...)”. Por otra parte, en el párrafo final del artículo 88, se señala “La toma de decisiones válidas en cualquier instancia se realizará con la votación de los asistentes mediante el método de mayoría simple (mitad más uno de los asistentes)”.*

*Por tanto, **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En el artículo 89, referente a la modalidad de elección de candidaturas y de directivos, se menciona lo siguiente: “Para la elección de candidaturas y de directivos, se establecerá un sistema de elecciones representativas con los delegados de cada organización territorial, para lo cual los Comités Electorales deberán dar cumplimiento a la paridad, alternabilidad y secuencialidad de género, como lo establece la normativa constitucional, legal y reglamentaria que se apruebe para el efecto”.*

*Por tanto, **cumple** con lo establecido en los artículos 323 numeral 5, 343 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con los artículos 7 numeral 6 literal e) y 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*La organización política en trámite establece en el artículo 91 que: “Las reformas al Régimen orgánico se podrán realizar mediante la Asamblea Nacional del movimiento, mediante la presentación de propuestas de la Directiva Nacional para lo cual se deberá contar con la mayoría absoluta de los adherentes permanentes presentes en la Asamblea”, por tanto, **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

No se incluye en el Régimen Orgánico el porcentaje de jóvenes que deben conformar las instancias de dirección interna, y en todos los niveles, por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 90 consta “El Movimiento de Transformación Nacional podrá auspiciar candidaturas de personas ajenas al movimiento en un porcentaje no mayor al 10% del total de candidaturas que inscriba a nivel nacional, previo a la inscripción se deberá contar con la aprobación de la Asamblea Nacional, con los votos favorables de la mitad más uno de los asistentes a la reunión, de no darse esta aprobación el representante legal en cada nivel de gobierno deberá abstenerse de inscribir candidaturas en cualquier dignidad”, por tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el párrafo final del artículo 9, se menciona “Todos los Miembros elegidos para cualquier dignidad, Nacional, Provincial, Cantonal, Parroquial, durará, en funciones 4 años; pudiendo ser reelegidos por una sola vez”, pero no determina si será de manera consecutiva o no. Esta observación se la debe considerar en todos los artículos en los cuales se mencionan períodos de elección. Por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otra parte, en el literal c) del artículo 87, referente a la conformación del patrimonio se señala que se constituirá, entre otros, de: “(...) los legados y donaciones de **cualquier índole**, previo beneficio de inventario (...)” (énfasis añadido). Dejando abierto el concepto para aceptar recursos de cualquier origen, por lo que deberá ser rectificado a fin de observar lo dispuesto en el artículo 360 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Finalmente, el Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite no se encuentra firmado ni certificado, por tanto, **no cumple** con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 6, inciso primero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN NACIONAL**, **no cumple** con lo establecido en

los artículos 316, 323 numerales 1 y 3; 331 numeral 15 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, inciso primero y literales a) y c) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe técnico No. 033-DNOP-CNE-2025 de 19 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1083-M de 19 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN NACIONAL**; se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN NACIONAL, NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1 y 3; 331 numeral 15 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, inciso primero y literales a) y c) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la solicitud de entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Cristian Amaguaña Vega, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN NACIONAL, con ámbito de acción nacional, por NO CUMPLIR** con lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1 y 3; 331 numeral 15 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, inciso primero y literales a) y c) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Cristian Amaguaña Vega, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN NACIONAL,**

debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: [christian2973@gmail.com](mailto:christian2973@gmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la solicitud de entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Cristian Amaguaña Vega, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN NACIONAL, con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en los artículos 316, 323 numerales 1 y 3; 331 numeral 15 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, inciso primero y literales a) y c) y artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución, al ciudadano Cristian Amaguaña Vega, promotor de la organización política en trámite de inscripción: **MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN NACIONAL**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: [christian2973@gmail.com](mailto:christian2973@gmail.com).

### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Cristian Amaguaña Vega, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO DE TRANSFORMACIÓN NACIONAL**, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para el efecto el **correo electrónico: [christian2973@gmail.com](mailto:christian2973@gmail.com)**, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

**PLE-CNE-5-1-8-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos*

gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...);

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad*”;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias*”;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior*”;
- Que el artículo 313 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Consejo Nacional Electoral recibe, tramita y resuelve la admisión o rechazo de las solicitudes de inscripción en el Registro Nacional Permanente de Organizaciones Políticas que presenten las ciudadanas y los ciudadanos autorizados de acuerdo a la presente ley, pudiendo verificar la similitud de los datos contenidos en las*

*fichas o formularios de afiliación o adhesión, en las que además se hará constar la huella dactilar de la persona que se adhiere o se afilia a la organización política. La solicitud es admitida cuando cumple todos los requisitos previstos en esta Ley. La inscripción le otorga personería jurídica a la organización política y genera el reconocimiento de las prerrogativas y obligaciones que la legislación establece.”;*

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones. 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes. 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política. 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.”;*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes*

*permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. 2. Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. 5. Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. 6. Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;*
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;*
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y*

*garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*

- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”;*
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*
- Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.** - *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico,*

*propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos: **a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política; **b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos; **c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas; **d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas; **e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no; **f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y, **g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central. **7.** Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas.”;

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.** - La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único distintivo. Tampoco podrán incorporar entre los componentes de identificación de la organización política los símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción, así como también, utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones. Los símbolos de la organización política serán

*presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas.”;*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Inscripción.-** *Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento (...);”*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Procesos electorales democráticos.-** *Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento, serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales.”;*

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.-** *Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;*

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de

Directivas, establece: “A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrán el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. CNE-SG-2024-3457-M, de 8 de julio de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N suscrito por el ciudadano Mario Espín Caldas, promotor de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO BATALLÓN DE PATRIOTAS - BDP**.

Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos.
- Régimen Orgánico del MOVIMIENTO POLÍTICO BATALLÓN DE PATRIOTAS - BDP.

Que con Informe Técnico No. 034-DNOP-CNE-2025 de 19 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1083-M de 19 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, se desprende: “**ANÁLISIS**. Mediante Oficio S/N de fecha 08 de julio de 2024, suscrito por el señor Mario Fernando Espín Caldas, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO BATALLÓN DE PATRIOTAS - BDP**, presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada con la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:

**3.1. Datos generales:** El señor Cristian Patricio Amaguaña Vega, con cédula de ciudadanía No. 1708787120; quien menciona que ostenta la representación de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO BATALLÓN DE PATRIOTAS - BDP**, no remite la información general de la organización política y del representante legal, por tanto, **no cumple** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

**3.2. Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Quienes se adhieren a la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO BATALLÓN DE PATRIOTAS - BDP**, manifiestan lo

siguiente: “(...) Nuestro movimiento abraza la diversidad y promueve la inclusión de todas las voces en el proceso político. Creemos en la construcción de sociedades justas y equitativas donde los derechos humanos sean respetados y protegidos para todos, independientemente de su origen, género, orientación sexual, religión o cualquier otra característica.

Abogamos por una democracia participativa y transparente, donde el poder emane del pueblo y sea ejercido para el beneficio común. Esto implica la rendición de cuentas de los líderes políticos, la separación de poderes y la protección de las libertades individuales.

Nuestra filosofía reconoce la interconexión entre la paz, la justicia social y ambiental, con el patriotismo como pilar. Entendemos que la violencia no solo se manifiesta en conflictos armados, sino también en la desigualdad económica, la degradación ambiental y la exclusión social. Por lo tanto, abogamos por políticas que aborden estas injusticias de manera integral y sostenible”.

Sobre la base de lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, presentados por la organización política en trámite, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, por tanto, **cumplen** con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**3.3. Régimen Orgánico:** Revisado el documento consta de ciento cinco (105) artículos, una (1) disposición general, una (1) disposición transitoria y una (1) disposición transitoria innumerada, en los que se observa:

De acuerdo con lo señalado en el artículo 1, la organización política en trámite se denomina **“MOVIMIENTO POLÍTICO BATALLÓN DE PATRIOTAS – BDP”**, por lo tanto, cumple lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Respecto del domicilio y ámbito de acción, descrito en el artículo 2, deberá reestructurarse la información, puesto que, dentro del Régimen Orgánico únicamente debe establecerse como domicilio la ciudad, cantón y provincia en la cual se encuentra la sede, no debe incluirse la dirección domiciliar en el Régimen Orgánico, dicha información deberá presentarse como datos generales, en un documento individual. Adicionalmente, dentro del artículo dos se mencionan dos ámbitos de acción diferentes, lo cual deberá ser corregido.

*El emblema y símbolo se componen de la siguiente manera: En color azul, el contorno del círculo, en color verde militar el relleno del círculo, de color azul las letras BATALLÓN DE PATRIOTAS, en color blanco la figura de una paloma con una rama de olivo en el pico, tres estrellas en color amarillo y en color negro los contornos de la figura de las estrellas y paloma, constan en cada color los códigos pantone. Las siglas son las letras BDP, texto contenido en los artículos 3 y 4 del Régimen Orgánico.*

*De acuerdo con lo mencionado, **no cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En los artículos 8 y 9 referentes a los derechos y deberes de los adherentes permanentes, respectivamente, consta:*

*Derechos de los Adherentes Permanentes:*

- “a) Expresar libremente sus opiniones al interior del Movimiento Político Batallón de Patriotas;*
- b) Participar en las actividades Políticas, Sociales y Culturales del Movimiento Político Batallón de Patriotas;*
- c) Participar en la discusión y adopción democrática de las decisiones, a través de los órganos y mecanismos previstos para este régimen;*
- d) Presentar propuestas e iniciativas y recibir la correspondiente respuesta del órgano competente (...).”*

*Deberes de los Adherentes Permanentes:*

- “a) Respetar y defender los principios ideológicos del Movimiento Político Batallón de Patriotas;*
- b) Participar activamente en el debate interno y promoverlo, respetando las diferencias de pensamiento y opinión, en un marco de tolerancia y pluralismo democrático y observando los principios y mecanismos democráticos establecidos en la Constitución de la República y en la normativa del Movimiento Político Batallón de Patriotas;*
- c) Proclamar, practicar y defender los principios ideológicos y programas del Movimiento Político Batallón de Patriotas (...).”*

*Por tanto, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo*

7 numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el Título II, Del Régimen Organizacional se menciona que: “Son Órganos de la Dirección Nacional del Movimiento Político Batallón de Patriotas:

- La Asamblea Nacional;
- El Consejo Directivo Nacional;
- El Presidente y Vicepresidente Nacionales; y,
- Responsable Económico Nacional
- El Secretario Nacional
- El Director Ejecutivo

En el artículo 12 se menciona que: “La Asamblea es la máxima autoridad del Movimiento” y está conformada por:

- El Presidente Nacional;
- El Vicepresidente Nacional;
- Responsable Económico Nacional
- El Secretario Nacional
- El Director Ejecutivo.
- Los miembros del Consejo Directivo Nacional;
- Un delegado de cada una de las Directivas Provinciales; y,
- Un delegado d las Directivas de los Residentes en el Exterior

Dentro del artículo 19 consta un artículo signado con el número 25, numeración que deberá corregirse en todo el Régimen Orgánico.

En el artículo 25 se detallan las atribuciones del Consejo Directivo Nacional, dentro de las mismas, en el artículo g), se señala lo siguiente: “Expedir el Reglamento de elecciones del Movimiento **LIDER**” (énfasis añadido), denominación diferente a la organización política motivo del presente análisis, que deberá ser corregida.

En los artículos del 26 al 33 constan las competencias y atribuciones del Presidente y Vicepresidente de la organización Política en trámite, determinando que “El Presidente Nacional es el encargado de conducir la política general del Movimiento (...)”.

En el artículo 48 constan los siguientes Órganos Ejecutivos:

- Director Ejecutivo;
- Secretario General; y,

- *Responsable Económico Nacional*

*De acuerdo con lo mencionado en el artículo 49 “El Director Ejecutivo es el representante legal, judicial y extrajudicial del Movimiento Político Batallón de Patriotas; y el responsable de la conducción administrativa, de las políticas, de los objetivos y de las estrategias del mismo”*

*El artículo 59 señala: “El Responsable Económico Nacional y el encargado de recaudar, administrar, gestionar y rendir cuentas de los recursos económicos del Movimiento”.*

*Sus competencias y atribuciones se detallan en los artículos del 60 al 64.*

*En los artículos del 65 al 71 constan las competencias, funciones y atribuciones del Consejo Electoral, dentro de los cuales consta también el período de funciones de **5 años**, que deberá ser corregido; por tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En los artículos del 73 al 77 se determinan las competencias, funciones y atribuciones del Defensor de los Adherentes Permanentes, de igual manera, deberá ser corregido el período de funciones; por tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En los artículos del 78 al 82 constan las competencias, funciones y atribuciones del Consejo de Disciplina y Ética, dentro de los cuales consta también el período de funciones de 5 años, que también deberá ser corregido; por tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*En los artículos del 90 al 94 se determinan las competencias, funciones y atribuciones de la Unidad de Formación y Capacitación Política, de igual manera, del mismo modo, deberá ser corregido el período de funciones; por tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*No obstante, las denominaciones de los órganos internos deberán ser rectificadas conforme lo determina la normativa; con lo cual, **no cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral*

*y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*Respecto de la rendición de cuentas, consta como atribución de la Asamblea Nacional, en el literal l) del artículo 19: “Conocer los informes y rendición de cuentas del Presidente y Vicepresidente Nacionales, del Consejo Directivo Nacional, de los miembros del Consejo de Disciplina y Ética, del Consejo Electoral, del Defensor de los Adherentes Permanentes”. Por lo tanto, **cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En el artículo 95 del Régimen Orgánico se menciona: “La Asamblea Nacional adoptará sus decisiones de conformidad con las siguientes reglas: a) Por mayoría calificada de las dos terceras partes del total de los asistentes para aprobar las reformas al presente Régimen Orgánico, el Programa de Gobierno y la Estrategia Política, así como para designar a los candidatos a la Presidencia y Vicepresidencia de la República a ser postulados por el Movimiento; b) Por mayoría absoluta, es decir con la mitad más uno del total de los asistentes, para elegir al Presidente y Vicepresidente Nacionales, a los miembros del Consejo Directivo Nacional, del Consejo Electoral, del Consejo de Disciplina y Ética, al Defensor de los Adherentes Permanentes, a los candidatos nacionales a la Asamblea Nacional y a los candidatos al Parlamento Andino a ser postulados por el Movimiento; c) Todas las demás decisiones las adoptará por mayoría simple”.*

*Por tanto, **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*La organización política en trámite establece en los artículos 103 y 104 que: “El presente Régimen Orgánico es susceptible de reformas, las mismas que permitirán adecuar las actividades y desenvolvimiento del Movimiento a las transformaciones y requerimientos sociales, así como adoptar los cambios exigidos por reformas constitucionales o legales”.*

*“La Asamblea Nacional es el órgano del Movimiento facultado para aprobar las reformas al Régimen Orgánico, para lo cual se requerirá*

la votación favorable de las dos terceras partes del total de los asistentes”.

Por tanto, **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

No se incluye en el Régimen Orgánico el porcentaje de jóvenes que deben conformar las instancias de dirección interna y en todos los niveles, por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 72 consta “Se establece la posibilidad de postular a cargos de elección popular en representación del Movimiento Político Batallón de Patriotas; a personas que no pertenezcan al Movimiento, hasta el noventa por ciento del total de candidatos a nivel nacional”, por tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico presentado, no contiene la modalidad de elección y designación de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, por tanto, **no cumple** con lo establecido en el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En el artículo 23 consta: “Los miembros del Consejo Directivo Nacional durarán **cuatro años** en sus funciones y podrán ser reelegidos por una sola vez, ya sea inmediata o posteriormente a la terminación de sus funciones”. Sin embargo, en el artículo 27 se menciona que “El Presidente Nacional será elegido por la Asamblea Nacional y durará **5 años** en sus funciones, pudiendo ser reelegido por una sola vez más, inmediata o posteriormente a la terminación de su período” (énfasis añadido).

El mismo período de 5 años se establece para las demás dignidades de la organización política en trámite, períodos contradictorios que deberán ser corregidos en todo el documento. Por tanto, **no cumple** con lo establecido en el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

El Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite no se encuentra firmado ni certificado, por tanto, **no cumple** con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 6, inciso primero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO BATALLÓN DE PATRIOTAS - BDP**, **no cumple** con lo establecido en los artículos 323 numeral 1; 331 numeral 15, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, inciso primero y literal a) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;

Que con informe técnico No. 034-DNOP-CNE-2025 de 19 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1083-M de 19 de julio de 2025, el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** El promotor de inscripción no remite la información general de la organización política en trámite y del representante; por tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Los datos generales presentados por el promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO BATALLÓN DE PATRIOTAS - BDP**, **no cumple** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas. Los (Sic) Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO BATALLÓN DE PATRIOTAS - BDP**; se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO BATALLÓN DE PATRIOTAS - BDP**, **NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 323 numeral 1; 331 numeral 15, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, inciso primero y literal a) de la Codificación del Reglamento para la

Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la solicitud de entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Mario Fernando Espín Caldas, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO BATALLÓN DE PATRIOTAS - BDP, con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en los artículos 323 numeral 1; 331 numeral 15, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, inciso primero y literal a) y 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Mario Fernando Espín Caldas, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO BATALLÓN DE PATRIOTAS - BDP**, debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: [abogadosasociados764@gmail.com](mailto:abogadosasociados764@gmail.com) y [diana1acosta1@hotmail.com](mailto:diana1acosta1@hotmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la solicitud de entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Mario Fernando Espín Caldas, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO BATALLÓN DE PATRIOTAS - BDP, con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en los artículos 323 numeral 1; 331 numeral 15, 333, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, inciso primero y literal a) y 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución, al ciudadano Mario Fernando Espín Caldas, promotor de la organización política en trámite de

inscripción: **MOVIMIENTO POLÍTICO BATALLÓN DE PATRIOTAS - BDP** debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: [abogadosasociados764@gmail.com](mailto:abogadosasociados764@gmail.com) y [diana1acosta1@hotmail.com](mailto:diana1acosta1@hotmail.com).

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Mario Fernando Espín Caldas, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **“MOVIMIENTO POLÍTICO BATALLÓN DE PATRIOTAS - BDP”**, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para el efecto los **correos electrónicos**: [abogadosasociados764@gmail.com](mailto:abogadosasociados764@gmail.com); y, [diana1acosta1@hotmail.com](mailto:diana1acosta1@hotmail.com), para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-6-1-8-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la*

*alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;*
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”;*
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) 11. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”;*
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;*
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;*
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”;*

Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “(...) *Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados (...).*”;

Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:*

- 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.*
- 2. Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.*
- 3. Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.”;*
- 4. Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.*
- 5. Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.*
- 6. El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.*
- 7. El registro de afiliados o adherentes permanentes.*

*Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.”;*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El*

*Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos:*

- 1. El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político.*
- 2. Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
- 3. Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
- 4. Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
- 5. Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*
- 6. Los mecanismos de reforma del Estatuto”;*

Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...);”*

Que el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Constituye una obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados. Los partidos deberán contar con una organización nacional que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población (...);”*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una*

*declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;*

Que el artículo 342 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se pierde por desafiliación o renuncia, por expulsión o por la extinción de la organización política”;*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:*

**1.** *Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.*

**2.** *Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.*

**3.** *Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política*

se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”; **Disposición General DÉCIMA.** -A efectos de esta Ley, se entenderá que son jóvenes las personas entre dieciocho y veintinueve años de edad”;

Que el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “Los partidos políticos serán de carácter nacional, se registrarán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por sus estatutos y más normativas internas; propondrán un programa de gobierno que deberá actualizarse para cada elección, mantendrán el registro físico y digital de sus afiliados y se identificarán con sus propios símbolos, siglas, emblemas y distintivos”;

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** - (...) **6.** Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:

**a)** Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;

**b)** Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;

**c)** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;

**d)** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;

**e)** Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;

**f)** Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,

**g)** Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central

**7.** Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales,

*regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas”. (...);*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “ **Nombres y símbolos.** - “La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica.

*El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único distintivo.*

*Tampoco podrán incorporar entre los componentes de identificación de la organización política los símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción, así como también, utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones.*

*Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores.*

*No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas (...);*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Inscripción.**- *Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento (...);*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “ **Procesos electorales democráticos.** - *Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y*

*hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna (...)*”;

- Que el artículo 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Estructura de los Partidos Políticos.** - *Constituye obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo, contenga una máxima autoridad, una directiva nacional designada democráticamente, un organismo electoral interno, un responsable económico, un Consejo de Disciplina y Ética; una Defensoría de Afiliados y una Unidad de Formación y Capacitación Política (...)*”;
- Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”*;
- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-4-9-8-2023** de 09 de agosto de 2023, resolvió: **“Artículo 1.- NEGAR** *la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: Partido Político “PIENSA ECUATORIANO”, con ámbito de acción nacional (...)*”. **“Artículo 2.- NOTIFICAR** *con la presente resolución al promotor de inscripción de la organización política en trámite Partido Político “PIENSA ECUATORIANO (...)*”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución No. PLE-CNE-4-9-8-2023, procedió a realizar la notificación de la misma el 10 de agosto de 2023, adjuntado el oficio No. CNE-SG-2023-001049-OF, según consta en certificación adjunta al expediente;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2024-3582-M de 16 de julio de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio No. PE-004-13/06/2024, suscrito por el doctor Galo Cabanilla Guerra, promotor de inscripción de la organización política en trámite **PARTIDO POLÍTICO PIENSA ECUATORIANO**, con ámbito de acción nacional, quien en cumplimiento de la

Resolución No. PLE-CNE-4-9-8-2023, adjunta documentación, para la revisión correspondiente;

Que del Informe Técnico No. 035-DNOP-CNE-2025 de 19 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1083-M de 19 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organización Políticas, Encargado, tenemos: **“ANÁLISIS:** *El promotor de la organización política en trámite **PARTIDO POLÍTICO PIENSA ECUATORIANO**, con ámbito de acción nacional, con fecha 16 de julio de 2024, presentó nuevamente ante el Consejo Nacional Electoral los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos y Estatuto para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. PLE-CNE-4-9-8-2023, que tenían relación con:*

**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS FILOSÓFICOS, POLÍTICOS E IDEOLÓGICOS:**

**Presentar en un documento individual los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológico**

*En el documento presentado con el título “PRINCIPIOS IDEOLÓGICOS, DEL PARTIDO POLÍTICO EN FORMACIÓN “PIENSA ECUATORIANO”, consta la Misión, Visión, Objetivo Ideológico y Plan Programático, sin embargo no se presentan los “Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos”; por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

**ESTATUTO:**

**Establecer de manera expresa la denominación del partido político. Incluir las siglas de la organización política en trámite. Omitir la dirección domiciliaria, conservando únicamente el cantón del domicilio.** En el artículo 1 consta **“PIENSA ECUATORIANO”**. – es un Partido Político en trámite”, definiendo en este, el nombre de la organización política en trámite.

*En el literal d) del artículo 2 del Estatuto se señala que. “Las siglas serán las letras **PPEC**” en mayúsculas.*

En el artículo 3, referente a la Sede domiciliar del Partido, consta: “su domicilio se ubica en el cantón Guayaquil de la provincia del Guayas”.

Por tanto, subsana las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **cumple** con lo dispuesto en los artículos 316 y 321 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal a) y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **Describir por separado los deberes y derechos de los afiliados.**

En el artículo 6.1 del Estatuto se detallan los deberes de los afiliados y en el artículo 6.2 constan los derechos de los afiliados, por tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **cumple** con lo determinado en el artículo 321, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **Unificar funciones y atribuciones por cada organismo interno.**

Los organismos internos de la organización política en trámite mantienen denominaciones diferentes a las establecidas en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y en la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Esto se puede evidenciar con el Responsable Económico, que mantiene la denominación de Director Nacional de Finanzas o la Dirección Nacional Jurídica que cumple las funciones del Órgano Electoral Central.

Tampoco se determinan mecanismos de rendición de cuentas de los organismos internos.

Por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** con lo determinado en los artículos 321, numeral 3 y 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales c)

y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

**Agregar en las funciones del Presidente que representará a la organización política en trámite de manera “legal, judicial y extrajudicialmente”.**

En el artículo 20 del Estatuto consta: “La o el Presidente Nacional, será elegido por la Asamblea Nacional, y es quien ejercerá la representación legal judicial y extrajudicial de la organización **política en trámite Piensa Ecuatoriano (...)**”; por tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral”

**Garantizar que la organización, estructura y funcionamiento sean democráticos y cumplan con la alternabilidad y conformación paritaria entre mujeres y hombres.**

De acuerdo con lo mencionado en los artículos del 96 al 121, así como en otros en los cuales se hace referencia a los períodos de gestión, no se garantiza la alternabilidad, puesto que consta que cada dignidad “(...) durará en sus funciones dos años, pudiendo ser reelegidos por dos períodos continuos , y de forma alternada pueden ser reelectos indefinidamente”, por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** lo establecido en el artículo 108 inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Determinar de manera expresa la modalidad de elección y eliminar términos como “votación directa” o “nombrar” para las diferentes dignidades.**

La organización política en trámite determina en el artículo 95 que: “La elección de los dirigentes y candidatos se realizará mediante elecciones primarias cerradas”. Sin embargo, en la Disposición Transitoria Séptima se menciona que: “En todos los procesos eleccionarios de autoridades de los órganos del Partido, se procurará la mayor participación de los afiliados, a través de elecciones universales, secretas y directas, en casos excepcionales, estos podrán ser nombrados por asamblea, bajo el anuncio del Consejo Nacional Electoral del Partido Piensa Ecuatoriano, previa autorización de la Directiva Nacional”.

De igual manera, en la Disposición Transitoria Octava se menciona que: “(...) Los Reglamentos incorporarán modalidades de elecciones primarias y formas de elección indirecta (...)”.

Por tanto, no subsana las observaciones realizadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** con lo determinado en los artículos 321, numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7, numeral 6, literales e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

#### **Establecer el porcentaje máximo de invitados para postular en cada circunscripción.**

En el artículo 92 del Estatuto de la organización política en trámite consta: “Se establece como porcentaje máximo de invitados de la organización política el 40% que podrá postular en cada circunscripción”, por tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **cumple** con lo determinado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **Determinar el porcentaje de participación de jóvenes**

En la Disposición Transitoria Octava se establece que: “(...) se Incluirá en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco 25% por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales”. Pese a que cumple con la determinación del porcentaje, deberá rectificar el artículo 43, donde consta que la edad hasta la cual se considera joven es de 30 años, siendo lo correcto 29 años.

Por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **no cumple** con lo determinado en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

#### **Firmar y certificar el Estatuto.**

El documento presentado por la organización política en trámite se encuentra firmado y certificado, por tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **cumple** con lo determinado en el artículo 7, numeral 6, inciso primero de la

*Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo del **PARTIDO POLÍTICO PIENSA ECUATORIANO**, no cumple con lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308, 321, numerales 3 y 5; 332, 343, 348, 349 y Disposición General Décima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c), e), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;*

Que con Informe Técnico No. 035-DNOP-CNE-2025 de 19 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1083-M de 19 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **PARTIDO POLÍTICO PIENSA ECUATORIANO**, no se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo en el artículo 108 inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Estatuto presentado por la Organización política en trámite: **PARTIDO POLÍTICO PIENSA ECUATORIANO, NO CUMPLE** con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308, 321, numerales 3 y 5; 332, 343, 348, 349 y Disposición General Décima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c), e), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la solicitud de entrega de clave de ingreso al sistema informático al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO POLÍTICO PIENSA ECUATORIANO, con ámbito de acción nacional, por NO CUMPLIR**, con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308, 321, numerales 3 y 5; 332, 343, 348, 349 y Disposición General Décima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la

*Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c), e), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Galo Cabanilla Guerra, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO POLÍTICO PIENSA ECUATORIANO**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: [gcabanilla@uteg.edu.ec](mailto:gcabanilla@uteg.edu.ec);*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la solicitud de entrega de clave de ingreso al sistema informático al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO POLÍTICO PIENSA ECUATORIANO, con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR**, con lo establecido en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con los artículos 308, 321, numerales 3 y 5; 332, 343, 348, 349 y Disposición General Décima de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales c), e), y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución, al ciudadano Galo Cabanilla Guerra, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO POLÍTICO PIENSA ECUATORIANO**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: [gcabanilla@uteg.edu.ec](mailto:gcabanilla@uteg.edu.ec).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Galo Cabanilla Guerra, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **PARTIDO POLÍTICO PIENSA ECUATORIANO**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: [gcabanilla@uteg.edu.ec](mailto:gcabanilla@uteg.edu.ec), para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día días del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

### **PLE-CNE-7-1-8-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) 8. Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 6. Conformar partidos y*

*movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)*”;

- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)*”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público (...)*”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(...) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior (...)*”;
- Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos:*
- 1. Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política.*

2. *Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren.*
3. *Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.”;*
4. *Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política.*
5. *Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes.*
6. *El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política.*
7. *El registro de afiliados o adherentes permanentes.*

*Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.”*

Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

Que el artículo 321 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para todos los afiliados y las afiliadas, sin excepción. El Estatuto deberá sujetarse a todo lo dispuesto por la legislación nacional y contendrá al menos:*

1. *El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del partido político.*
2. *Los derechos y deberes de los afiliados y las afiliadas, así como las garantías para hacerlos efectivos.*
3. *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas.*
4. *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas.*
5. *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, que deberán observar las*

*garantías constitucionales de paridad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no.*

*6. Los mecanismos de reforma del Estatuto”;*

- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) 5. Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) 15. Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;*
- Que el artículo 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Constituye una obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo contenga una máxima autoridad y una directiva nacional designadas democráticamente, un responsable económico, un consejo de disciplina y ética y una defensoría de afiliados. Los partidos deberán contar con una organización nacional que comprenderá al menos al cincuenta por ciento de las provincias del país, dos de las cuales deberán corresponder a las tres de mayor población”;*
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“.- Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;*
- Que el artículo 342 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La calidad de afiliado, afiliada o adherente permanente se pierde por desafiliación o renuncia, por expulsión o por la extinción de la organización política”;*
- Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y*

*garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*

- Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*
- Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser:*
- 1. Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados.*
  - 2. Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso.*
  - 3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...);*
- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”,.*
- Que el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos, por sus estatutos y más normativas internas; propondrán un programa de gobierno que deberá actualizarse para cada elección, mantendrán el*

*registro físico y digital de sus afiliados y se identificarán con sus propios símbolos, siglas, emblemas y distintivos”;*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** – *Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:*

*(...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:*

**a)** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;*

**b)** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;*

**c)** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;*

**d)** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;*

**e)** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;*

**f)** *Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,*

**g)** *Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central*

**7.** *Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas”. (...);*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.** – *“La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica.*

*El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe*

*religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único distintivo.*

*Tampoco podrán incorporar entre los componentes de identificación de la organización política los símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción, así como también, utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones.*

*Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores.*

*No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas (...);*

- Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: ***“Inscripción.-*** *Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento (...);*
- Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: ***“Procesos electorales democráticos.*** *- Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna (...);*
- Que el artículo 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: ***“Estructura de los Partidos Políticos.*** *- Constituye obligación de los partidos políticos tener una estructura nacional que como mínimo, contenga una máxima autoridad, una directiva nacional designada democráticamente, un organismo electoral interno, un responsable económico, un Consejo de Disciplina y Ética;*

*una Defensoría de Afiliados y una Unidad de Formación y Capacitación Política (...)*”;

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”*;

Que Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante Memorando Nro. CNE-SG-2024-3892-M de 02 de agosto de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio S/N de 29 de julio de 2024, suscrito por la ciudadana Dolores Elizabeth Loor Vera, en su calidad de Promotora de la organización política en trámite **“PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL”**.

Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Datos Generales de la Organización Política y del Representante;
- Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos; y,
- Estatutos del PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL (...)

Que del Informe Técnico No. 036-DNOP-CNE-2025 de 19 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1083-M de 19 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organización Políticas (Encargado), tenemos: **“ANÁLISIS:** *Mediante oficio S/N de 29 de julio de 2024, suscrito por la ciudadana Dolores Elizabeth Loor Vera, promotora de la organización política en trámite “PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL”, presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada a la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:*

**Datos generales:** *La señora Dolores Elizabeth Loor Vera, con cédula de ciudadanía No. 1712594421; correo electrónico: elizabethloortes@gmail.com; número de teléfono: 0969204976; y, dirección domiciliar: Portón de las Lomas Mz. 27 Solar 4, en la ciudad de Guayaquil, ostenta la representación de la organización política en*

trámite de inscripción: **“PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL”**.

Los datos generales proporcionados por la solicitante de clave **cumplen** con los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas

**Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** Quienes se adhieren a la organización política en trámite de inscripción: **“PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL”**, manifiestan lo siguiente

“(…) Somos un partido político de Derecha creemos en la democracia participativa e incluyente, que se inspira en los valores que nos une como ecuatorianos: la libertad para trabajar por un futuro mejor, la solidaridad con los menos favorecidos, y el amor por nuestra familia, comunidad y país. (…)

“Tenemos como objetivo fundamental la implementación de soluciones reales a los problemas de las personas, enmarcados en los principios, como un paso necesario e indispensable para transformar Ecuador en un país más prospero para todos. (…)

Señalan, además:

**“Creemos en el Nacionalismo (…)**

**Conservadurismo social:** La defensa de los valores tradicionales y religiosos, como el matrimonio tradicional, la familia nuclear y la moralidad conservadora (…)

**Liberalismo Económico (…)**

**Anti- intervencionismo estatal (…)**

**Seguridad y Justicia (…)**”.

Sobre la base a lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, presentados por la organización política en trámite, **cumplen** con los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

**Estatuto:** Revisado el documento presentado, consta de cincuenta y seis (56) artículos, que incluyen tres (3) Disposiciones Generales y dos (2) Disposiciones Transitorias; y, una (1) Disposición Final.

El máximo instrumento normativo para los partidos políticos es el “Estatuto”, sin embargo, el nombre del documento presentado señala “Régimen Orgánico”, término que deberá ser cambiado por no corresponder a un partido político. Por tanto, no cumple con lo establecido en los artículos 310 y 321 inciso primero de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 3 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

La denominación de la organización política en trámite consta en el artículo 1, mencionando que se llamará: “**PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL**”. Su ámbito de acción es nacional.

En los artículos del 3 al 5 se describen los símbolos, emblemas y siglas.

“El símbolo que representa al Partido Vanguardia de Ética Nacional está conformado por un Ave Fénix que manifiesta la esperanza, aplomo el resurgir de las cenizas de una sociedad que cada día esta(sic) consumiéndose, sus Siglas VEN, que significan Vanguardia de Ética Nacional. Color Azul: Pantone 5405 (...)”. Su sede se encuentra ubicada en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, con lo cual, **cumple** lo establecido en los artículos 316 y 321 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal a), y artículo 11 inciso tercero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Deberá eliminar del artículo 5 la dirección domiciliar, puesto que esto ya consta en la información de la organización y un posible cambio de domicilio implicaría una reforma a los Estatutos.

En los artículos 9 y 10 constan por separado los derechos y deberes de los “adherentes permanentes”, siendo lo correcto el término “Afiliados”, en los mismos se menciona lo siguiente:

**Artículo 9. DERECHOS DE LOS ADHERENTES PERMANENTES.-**

- 1) “Elegir y ser elegidos para las dignidades internas del partido.
- 2) Recibir capacitación político partidista

- 3) Presentar a los órganos internos respectivos proyectos de normativa interna, peticiones o mociones.
- 4) Presentar propuestas e iniciativas y recibir la correspondiente respuesta del órgano competente
- 5) Ejercer su derecho de opinión y discrepancia fundamentada.
- 6) Intervenir en los procesos democráticos internos y externos de la organización
- 7) Ejercer los medios de impugnación previstos en este régimen orgánico.
- 8) Formar frentes sectoriales dentro del Partido Político Vanguardia de Ética Nacional.
- 9) Ser informado de las decisiones, actividades y situación del Partido.
- 10) Acceder a las candidaturas de elección popular que postule la Organización Política, previo el cumplimiento de los requisitos necesarios fijados para los procesos electorales internos.
- 11) Presentar iniciativas y propuestas, y que éstas sean consideradas y resueltas por el órgano del partido competente”.

*Artículo 10.- DEBERES DE LOS ADHERENTES PERMANENTES.-*

- 1) “Compartir los principios y finalidades del partido y colaborar para su consecución.
- 2) Respetar lo dispuesto en este régimen orgánico, en las leyes y en la Constitución de la República.
- 3) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos directivos del partido.
- 4) Cumplir a cabalidad el Régimen Orgánico del Partido y guardar confidencialidad de los acuerdos y deliberación de los Organismos de Representación y Gobierno
- 5) Participar de los procesos de formación política.
- 6) Observar, defender y promocionar los principios ideológicos y planes programáticos del Partido.
- 7) Asistir y participar en sesiones, eventos y actividades del Partido y cumplir las tareas encomendadas.
- 8) Participar en forma activa en los procesos y campañas electorales del Partido.
- 9) Guardar reserva de las deliberaciones y acuerdos de los diversos órganos del Partido.
- 10) Mantener permanentemente relaciones cordiales y de respeto con todos los miembros del Partido”.

*En el artículo 11, referente a las garantías de los adherentes permanentes consta:*

- 1) “Todo adherente podrá renunciar al partido, en cualquier momento, sin expresión de causa.

- 2) La calidad de permanente se pierde por desafiliación o renuncia, por expulsión o por la extinción de la organización política.
- 3) El secretario del Partido deberá guardar el registro individual de afiliado, afiliada o adherente permanente, así como los pedidos y resoluciones de desafiliación o renuncia”.

Se deberá eliminar la denominación “Adherentes Permanentes” en todo el documento presentado, puesto que el término correcto es “Afiliados”.

Por tanto, **no cumple** con lo dispuesto en el artículo 321 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La estructura interna de la organización política en trámite “**PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL**”, está conformada de la siguiente manera:

- 1) Asamblea Nacional
- 2) La Directiva Nacional, Provincial, Cantonal y Parroquial del Partido
- 3) Las Comisiones Permanentes

La máxima autoridad de la organización política en trámite es la Asamblea Nacional.

“(...) estará presidida por el director provincial del Partido e integrada por los miembros de:

- 1) La directiva Nacional
- 2) Un delegado de las Directivas Provinciales
- 3) Secretario con voz y sin voto
- 4) Un representante de la Parroquias Rurales (...)”

Sus funciones, competencias y obligaciones señaladas en el artículo 14 son:

- 1) “Debatir y aprobar las reformas al Régimen Orgánico.
- 2) Dictar los lineamientos políticos e institucionales del Partido.
- 3) Aprobar el Programa de Gobierno.
- 4) Elegir a las Directiva Nacional, Provincial, Cantonal y Parroquial.
- 5) Conocer y aprobar los informes de la gestión y el accionar político del Partido y la rendición de cuentas del responsable económico.
- 6) Decidir sobre la fusión o extinción del Partido.

- 7) Proponer modificaciones al Plan de Gobierno y a la declaración de Principios Ideológicos.
- 8) Aprobar un plan político coyuntural del Partido para el período para el cual fue electo.
- 9) Evaluar y fiscalizar el desarrollo de acción política del Partido y sus distintos frentes de acción.
- 10) Establecer las líneas de acción del Partido.
- 11) Aprobar el presupuesto del Partido, método de financiamiento y fiscalizar a los responsables del manejo económico.
- 12) Aprobar las candidaturas de elección popular.
- 13) Sancionar a los adherentes, dirigentes, funcionarios y dignatarios del Partido, en funciones de carácter Nacional, sobre la base de las resoluciones del Código de Ética
- 14) Autorizar o prohibir a los adherentes el ejercicio de funciones públicas para las que hayan sido propuestos.
- 15) Expedir y reformar los reglamentos necesarios para el funcionamiento de los diferentes estamentos del Partido.
- 16) Formar las comisiones necesarias y crear los órganos necesarios para la acción política del Partido.
- 17) Autorizar las alianzas y acuerdos políticos con otros partidos o Partidos políticos.
- 18) Ratificar las candidaturas de elección popular en el ámbito provincial.
- 19) Elegir al responsable económico del Partido.
- 20) Las demás competencias que establezcan el Régimen Orgánico y demás disposiciones del Partido”.

Se señala en el artículo 18 que: “La Directiva Nacional goza de independencia funcional, pero responderá de sus actuaciones ante la Asamblea Nacional, sin menoscabo de las responsabilidades disciplinarias establecidas para todos los miembros del Partido.

La Directiva Nacional estará integrada por:

- 1) El director nacional, quien lo presidirá
- 2) El secretario/a Nacional
- 3) El Coordinador Territorial
- 4) El responsable Económico
- 5) Asesor Jurídico
- 6) Comisiones permanentes.
- 7) Los directores de los frentes legalmente conformados”.

En el artículo 20 referente al Director Nacional consta:

“Corresponde al director nacional del Partido las siguientes funciones:

- 1) **Ostentar la representación legal, judicial y extrajudicial del Partido, ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas. (resaltado añadido)**
- 2) Convocar a las reuniones a la Directiva Nacional y de la Asamblea Nacional, previa solicitud de las asambleas extraordinarias, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- 3) Ejecutar los acuerdos de la directiva y Asamblea Nacional, pudiendo para ello realizar toda clase de actos o contratos y firmar aquellos documentos necesarios hasta el fin
- 4) Cumplir y hacer cumplir el presente régimen orgánico, los acuerdos de la directiva y Asamblea Nacional.
- 5) Ordenar los gastos y pagos del Partido.
- 6) Dirimir con su voto las decisiones que han quedado en igualdad de respaldo”.

Las funciones del responsable económico mencionadas en el artículo 23 son:

- 1) “Recaudar los fondos del Partido, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Directiva Nacional.
- 2) Efectuar los pagos con los vistos buenos del director nacional.
- 3) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el informe del director nacional.
- 4) La responsabilidad de los libros contables, y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, del Partido.
- 5) Elaboración del presupuesto anual del Partido que deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional”.

La organización política en trámite “**PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL**”, dentro de su estructura orgánica cuenta con cuatro comisiones permanentes que estarán integradas por un presidente, secretario y vocal, las cuales son:

- Órgano Electoral Central, cuyas funciones, competencias y obligaciones se encuentran descritas en los artículos 35 y 36.
- Consejo de Disciplina y Ética, cuyas funciones, competencias y obligaciones se encuentran descritas en los artículos 43 y 44.
- Defensoría de los Adherentes, cuyas funciones, competencias y obligaciones se encuentran descritas en los artículos 45 y 46.
- Centro de Capacitación Política, cuyas funciones se encuentran descritas en el artículo 47.

No se establecen mecanismos ni periodicidad que garanticen la rendición de cuentas.

Se repite el término “Adherentes Permanentes”, que debe ser cambiado por afiliados, ya que es la denominación correcta para los partidos políticos.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite no cumple lo establecido en los artículos 321 numeral 3 y 332 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literales c) y g) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En cuanto a las decisiones internas válidas, en el artículo 17 del Régimen Orgánico, se establece que:

“Las decisiones internas válidas del Partido Vanguardia de Ética Nacional se adoptarán por mayoría simple, es decir con la mitad más uno del total de sus miembros en cada instancia. (...) El secretario nacional, será el responsable de constatar el quórum, receptor los votos realizar el escrutinio, de todo lo cual dará fe. (...)”

En tal virtud, **cumple** lo establecido en el artículo 321 numeral 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, en su máximo instrumento normativo, artículo 38, expone que: “(...) EL PARTIDO POLITICO VANGUARDIA DE ETICA NACIONAL, realizará primarias cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente. (...)”.

Por otro lado, no se establece el período de duración de las funciones ni de reelección de los miembros de los órganos directivos, por tanto, **no cumple** con lo estipulado en los artículos 321 numeral 5 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite establece que las reformas al Régimen Orgánico (término correcto: Estatuto), son funciones de la Asamblea Nacional; sin embargo, no establece cuáles son los

mecanismos para la reforma, por tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 321 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el segundo párrafo del artículo 41 consta que: “Las directivas y las listas de los candidatos a elección popular deberán estar conformadas con el 30% de jóvenes”, Por tanto, cumple con lo determinado en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

En cuanto al porcentaje de invitados el máximo instrumento normativo, en el artículo 37 determina que el porcentaje de invitados es del 40%, por tanto, **cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Finalmente, se verifica que el documento presentado por la organización política en trámite “**PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL**”, se encuentra certificado, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 7 numeral 6 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite deberá corregir la denominación del máximo instrumento normativo, cambiando “Régimen Orgánico” por “Estatutos”, modificar el término “adherente” por “afiliado”, corregir la numeración de los artículos y realizar una revisión completa del documento.

Por lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite “**PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL**”, **NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 310, 321 inciso primero y numerales 2, 3, 5 y 6, 332 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 3; 7, numeral 6, literales b), c), e), f) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

Que con Informe Técnico No. 036-DNOP-CNE-2025 de 19 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1083-M de 19 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de

Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: **“CONCLUSIONES:** *La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL** se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El máximo instrumento normativo de la organización política en trámite **“PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL”, NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos artículos (Sic) 310, 321 inciso primero y numerales 2, 3, 5 y 6, 332 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 3; 7, numeral 6, literales b), c), e), f) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la solicitud de entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la ciudadana Dolores Elizabeth Loor Vera, promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción: **“PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL”, con ámbito de acción nacional, por NO CUMPLIR**, con lo dispuesto en los con lo dispuesto en los artículos 310, 321 inciso primero y numerales 2, 3, 5 y 6, 332 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 3; 7, numeral 6, literales b), c), e), f) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, a la ciudadana Dolores Elizabeth Loor Vera, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **“PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL”,** debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: [elizabethloortes@gmail.com](mailto:elizabethloortes@gmail.com)”;*

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

## **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la solicitud de entrega de clave de ingreso al sistema informático, a la ciudadana Dolores Elizabeth Loor Vera, promotor de inscripción de la organización política en trámite de inscripción: **“PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL”**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR**, con lo dispuesto en los con lo dispuesto en los artículos 310, 321 inciso primero y numerales 2, 3, 5 y 6, 332 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 3; 7, numeral 6, literales b), c), e), f) y g) de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución, a la ciudadana Dolores Elizabeth Loor Vera, promotora de inscripción de la organización política en trámite: **“PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL”**, debiendo considerar para tal efecto, el correo electrónico: [elizabethloortes@gmail.com](mailto:elizabethloortes@gmail.com).

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente Resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, a la ciudadana Dolores Elizabeth Loor Vera, promotora de inscripción de la organización política: **“PARTIDO VANGUARDIA DE ÉTICA NACIONAL”**, debiendo considerar para el efecto el correo electrónico: [elizabethloortes@gmail.com](mailto:elizabethloortes@gmail.com); para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-8-1-8-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

## **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

### **EL PLENO**

### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **8.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”*;
- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”*;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”*;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”*;

- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”*;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”*;
- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“(..) El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior (...).”*;
- Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.”; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes. **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política. **7.** El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán*

*cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley.”;*

- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distingan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*
- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;*
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante*

*legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*

Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *"Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos,*

según sea el caso. **3. Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)**”;

- Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez*”;
- Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Movimientos Políticos.-** *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes*”;
- Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: “**Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas.** – *Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital:*  
(...) **6.** *Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:*  
**a)** *Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;*  
**b)** *Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;*  
**c)** *Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;*  
**d)** *Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;*  
**e)** *Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;*

*f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,*

*g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central*

*7. Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas”;*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.-** *La organización política inscribirá el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualice y distinga de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, así como ningún elemento que aproveche la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción como único distintivo. Tampoco podrán incorporar entre los componentes de identificación de la organización política los símbolos de la Patria o de la respectiva circunscripción, así como también, utilizar en conjunto los colores de los símbolos patrios o de sus correspondientes jurisdicciones. Los símbolos de la organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas”;*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Inscripción.-** *Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, y todos requerirán su inscripción bajo el siguiente procedimiento (...);*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas,

establece: **“Procesos electorales democráticos.** - Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales”;

Que el artículo 24 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Estructura de los Movimientos Políticos.-** Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“A partir de la entrega de la clave, los promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción”;**

Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral mediante memorando Nro. **CNE-SG-2024-4306-M**, de 21 de agosto de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio Nro. 001-RIN-SG-2024, suscrito por el Ing. Santo Abel Borbor Rodríguez, promotor de la organización política en trámite **MOVIMIENTO POLÍTICO REPUBLICANO DE INTEGRACION NACIONAL, R.I.N.**

Para su efecto adjunta la siguiente documentación correspondiente a la Fase de Entrega de Clave:

- Datos Generales del Representante;
- Principios ideológicos de la Organización Política

▪ Régimen Orgánico del **MOVIMIENTO POLÍTICO REPUBLICANO DE INTEGRACION NACIONAL, R.I.N.**;

Que del informe técnico No. 037-DNOP-CNE-2025 de 19 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1083-M de 19 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organización Políticas, Encargado, tenemos: **“ANÁLISIS:** *Mediante Oficio Nro. 001-RIN-SG-2024, de fecha 21 de agosto de 2024, suscrito por el señor Santo Abel Borbor Rodríguez, promotor de la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO REPUBLICANO DE INTEGRACION NACIONAL, R.I.N., presentó ante el Consejo Nacional Electoral la documentación relacionada con la entrega de clave dentro del proceso de inscripción en el Registro Permanente de Organizaciones Políticas; en este sentido, se procede con el siguiente análisis:*

**3.1. Datos generales:** *El señor Santo Abel Borbor Rodríguez, con cédula de ciudadanía No. 090781416-4; correos electrónicos: abelborbor@gmail.com, movimientorin.2023@gmail.com y movimientorin\_2024@hotmail.com; números de teléfono: 045028076, 0961380055, 0963935790 y dirección domiciliar: Calle 9 de Octubre y Chile (Edificio Gran Pasaje 424, Piso 8, oficina 801; ostenta la representación de la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO REPUBLICANO DE INTEGRACION NACIONAL, R.I.N.*

*Los datos generales presentados por el solicitante de clave **cumplen** los criterios señalados en el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

**3.2. Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos:** *Quienes se adhieren a la organización política en trámite: MOVIMIENTO POLÍTICO REPUBLICANO DE INTEGRACION NACIONAL, R.I.N., manifiestan lo siguiente: “(...) Es una organización política, patriótica, democrática, humanista, integracionista, visionaria, pluralista, constituida por ciudadanos ecuatorianos sin distinción en razón de su edad, sexo, etnia, condición y origen social, religión, posición económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diferencia de cualquier otra índole; unidos lucha contra todas las formas de discriminación e injusticia y dispuestos a entregar su esfuerzo y capacidad para construir una sociedad solidaria, fundada en el respeto absoluto a los principios de igualdad, de todos los seres humanos y de relaciones sociales, inspirados en el amor y el respeto mutuo (...).”*

*“(...) se inspira y se compromete a luchar por defender y garantizar los siguientes postulados ideológicos: Fortalecer, ampliar y consolidar nuestro sistema democrático, concebido como un sistema político que emana de la voluntad nacional (...)”.*

*Concebimos la democracia como un sistema político basado en un orden constitucional y en un Estado de Derecho, cuyas leyes deben ser observadas y respetadas, pero en el que a cada nueva generación le asiste el derecho de revisar las normas superiores para ajustarlas a sus ideales. Consideramos la democracia no sólo como un mecanismo de consulta electoral y como un sistema representativo, sino también como un sistema en el cual cada ciudadano debe encontrar la expresión de su voluntad en el seno de un conjunto pluralista de movimientos políticos (...)”.*

*Sobre la base de lo expuesto, los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos, presentados por la organización política en trámite, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, por tanto, cumplen con lo señalado en el artículo 108, inciso primero de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

**3.3. Régimen Orgánico:** *Revisado el documento consta de sesenta y siete (67) artículos, tres (3) disposiciones generales y una (1) disposición final, en los que se observa:*

*En los artículos del 61 al 64 del Régimen Orgánico presentado, se menciona que: el nombre de la organización política en trámite es: Movimiento Político **REPUBLICANO DE INTEGRACIÓN NACIONAL**, con lo cual cumple lo establecido en el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*El emblema, símbolo y siglas se componen de la siguiente manera: Tiene forma rectangular de tres franjas verticales, en color verde la primera y tercera franja, en color blanco la franja central con un 25% mayor que los colores derecho e izquierdo. Las siglas son las letras **RIN** y su símbolo es una bandera. Sin embargo, de lo mencionado, no constan los códigos pantone de los colores mencionados. En el artículo 2 se menciona que el ámbito de acción es de nivel nacional.*

*Respecto del domicilio señalado en el artículo 3, deberá reestructurarse la información, puesto que, dentro del Régimen Orgánico únicamente debe establecerse como domicilio la ciudad,*

*cantón y provincia en la cual se encuentra la sede, no debe incluirse la dirección domiciliaria en el Régimen Orgánico, dicha información se presenta como datos generales.*

*Sobre la base de lo mencionado, la organización política en trámite **no cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7 numeral 6, literal a) y 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.*

*En el artículo 4 se señala que los adherentes y adherentes permanentes son todos los ecuatorianos mayores de 18 años, excluyendo a los jóvenes de entre 16 a 18 años que ya se encuentran en goce de sus derechos políticos.*

*En el artículo 5 se menciona que: “Son deberes de los Adherentes y/o Adherentes Permanentes”. Al respecto deberá definirse la preposición y u o, para conocer efectivamente a quién se aplican los siguientes deberes:*

- a) “Guardar lealtad a los principios ideológicos y programáticos del movimiento; defenderlos, divulgarlos en toda ocasión que sea oportuna, y efectuar proselitismo para ampliar y profundizar las bases del movimiento.*
- b) Obedecer las normas estatutarias, reglamentarias, acuerdos, resoluciones, e instrucciones impartidas por las autoridades del movimiento;*
- c) Participar activamente en las movilizaciones, concentraciones y demás actos públicos que organicen el movimiento; (...)”*
- d) Profundizar personalmente su capacitación ideológica y política.*
- e) Cumplir con diligencia y lealtad las misiones que se le encomienden por parte de las autoridades del movimiento.*
- f) Propiciar el compañerismo, la solidaridad y la unión de miembros del movimiento.*
- g) Participar en todos los procesos electorales del movimiento.*
- h) Asistir con puntualidad a las asambleas y actos que en ejercicio de sus atribuciones convoquen los órganos del movimiento.*
- i) Ejercer con objetividad la crítica y la autocrítica interna.*
- j) Contribuir económicamente con el movimiento.*
- k) Respetar y cumplir con disciplina sus directrices.*
- l) Ejercer el derecho al voto en los procesos electorales.*
- m) Elegir y ser electo en los cargos de dirección y representación del movimiento.*

- n) Ejercer con responsabilidad, honestidad las funciones designadas.
- o) Ser informados periódicamente por las autoridades de los distintos niveles.
- p) Cualesquiera otros que fortalezcan la organización, programas y principios que gobiernan al movimiento”.

La numeración de los deberes no es correcta, se suprimen literales.

No constan los derechos de los adherentes permanentes dentro del Régimen Orgánico; por lo tanto, no cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal b) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

De acuerdo con lo mencionado, la organización política en trámite no cumple con lo dispuesto en el artículo 323 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6, literal b).

En los artículos del 7 al 10, respecto de la Asamblea Nacional se menciona que: **“La Asamblea Nacional es la máxima autoridad del R.I.N”** y está conformada por:

- “Los miembros de la Dirección Nacional;
- Los miembros de las Direcciones Provinciales, Cantonales y Parroquiales
- Los delegados designados por cada Dirección Provincial y de los Frentes Sociales Nacionales de acuerdo a su jurisdicción”.

Dentro de las atribuciones y funciones de la Asamblea Nacional constan:

- a) Calificar los nombramientos de las y los asambleístas a raves de la Comisión de Calificación y Excusa, que estará conformada por tres miembros: Dos designados por la Dirección Nacional y la o el Secretario Nacional quien la presidirá;
- b) Elegir, en la sesión preparatoria a dos escrutadores o escrutadoras por votación simple;
- c) Nombrar a la Directora o Director de Asamblea Nacional, por votación directa y secreta;
- d) Nombrar a la Secretaria o Secretario de la Asamblea Nacional, quien llevará el registro de todas las mociones, acuerdos y

resoluciones en las Memorias de la Asamblea Nacional, que incluirá todos los proyectos, oficios, correspondencias y demás comunicaciones;

- e) Nombrar por votación directa y secreta, a la Presidenta o Presidente Ejecutivo Nacional y a los miembros de la Dirección Nacional y de la Comisión Política Nacional, con excepción de las Presidentas o Presidentes Ejecutivos Provinciales y Directora o Directores de los Frentes Sociales Nacionales que serán elegidos en sus respectivas Convenciones;
- f) Aprobar y reformarlos el Régimen Orgánico y demás documentos oficiales del **R.I.N.**;
- g) Determinar la línea política y dictar sus normas generales;
- h) Interpretar, con carácter general y obligatorio, la Declaración de Principios, los puntos programáticos y el Régimen Orgánico; y,
- i) Resolver sobre la política de alianza con otras organizaciones políticas con las que el **MOVIMIENTO POLÍTICO REPUBLICANO DE INTEGRACION NACIONAL (R.I.N.)**, tenga afinidad política e ideológica”.

En los artículos del 11 al 16 se detallan las funciones, competencias y atribuciones de la Dirección Nacional, dentro de las cuales constan:

“La Dirección Nacional es el Organismo Ejecutivo de Planificación y Organización Política, Económica y Social del **MOVIMIENTO (...)**”

Dentro de las atribuciones y funciones de la Dirección Nacional se encuentran:

- a) “Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional;
- b) Elaborar, aprobar y evaluar el plan anual de actividades;
- c) Aprobar y expedir los reglamentos, instructivos y manuales de procedimientos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos del **R.I.N.**;
- d) Conformar y Designar Comisiones Permanentes y Especiales;
- e) Establecer cargos directivos adicionales a nivel nacional, provincial, cantonal y parroquial, según convenga a los intereses y objetivos del **R.I.N.**;
- f) Autorizar la creación de los Frentes Sociales Nacionales, cuando estos se encuentren constituidos por lo menos en cinco provincias;
- g) Resolver los asuntos que, en apelación, presenten las diferentes Direcciones Provinciales;
- h) Ejecutar la línea política aprobada por la Asamblea Nacional de acuerdo a las necesidades y coyuntura política del país,

- i) Resolver la política de alianza y las candidaturas de representación nacional, esto es la Presidencia y la Vicepresidencia de la República y a la Asamblea Nacional, en consulta con las Direcciones Provinciales;
- j) Aprobar las candidaturas correspondientes a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, resueltas por las correspondientes Direcciones Provinciales, Cantonales y Parroquiales”.

En los artículos del 17 al 19 consta información referente a la Comisión Política Nacional, señalando entre sus atribuciones y funciones las siguientes:

- a) “Ejecutar la política resuelta por la Dirección Nacional;
- b) Cumplir y hacer cumplir los planes emitidos por la Dirección Nacional;
- c) Resolver los asuntos del Movimiento Político Nacional R.I.N, que corresponda a su ámbito de competencia, de conformidad con el Régimen Orgánico y demás documentos oficiales;
- d) Reconocer a la Dirección Nacional la ejecución de acciones específicas en los ámbitos políticos, económicos y social;
- e) Coordinar y dirigir el trabajo de los sistemas de organización, capacitación y formación, investigación y las iniciativas políticas, sociales, ambientales y culturales del R.I.N, a nivel Nacional;
- f) Controlar, supervisar y unificar las Propagandas del a nivel Nacional; Movimiento Político R.I.N,
- g) Autorizar todos los gastos inherentes a la buena marcha del R.I.N, y administrar los fondos provenientes de donaciones, contribuciones, cuotas ordinarias y extraordinarias;
- h) Designar a los miembros de las Comisiones Nacionales del R.I.N, cuyos responsables serán las Directoras o Directores respectivos;
- i) Conocer y evaluar los informes políticos trimestrales de actividades de las Direcciones Provinciales y correspondientes; los correctivos Y recomendaciones
- j) Reestructurar las Direcciones Provinciales si estas no cumplieren los lineamientos y directivas de R.I.N; y,
- k) Presentar un informe político semestral de actividades de la Dirección Nacional”.

Deberá revisarse y definirse las atribuciones y funciones de la Asamblea Nacional, Dirección Nacional y Comisión Política Nacional, para evitar duplicación de funciones, como por ejemplo el literal i) de las atribuciones y funciones de la Asamblea Nacional y de la Dirección Nacional o la designación de miembros de las Comisiones Nacionales, que correspondería a una atribución de la Asamblea Nacional. El artículo 58 correspondería a una atribución de la Asamblea Nacional.

En el artículo 20 se determina que “La Presidenta o Presidente Ejecutivo Nacional es el representante político, legal, judicial y extrajudicial del **Movimiento** (...)”. Sin embargo, no se establecen las atribuciones y competencias del Presidente/a Ejecutivo Nacional.

En los artículos del 43 al 45 constan las funciones, conformación y atribuciones del Consejo de Disciplina y Ética. En los artículos del 46 al 49 se mencionan las funciones y atribuciones de la Defensoría de los Adherentes Permanentes. En los artículos 50 y 51 se determinan las funciones y conformación de la Unidad de Formación y Capacitación Política. No obstante, no se utiliza la denominación establecida en la normativa legal correspondiente para el Responsable Económico, así como para el Órgano Electoral Central; por lo tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite establece en los artículos 65 y 66 que: “El presente Régimen Orgánico y los documentos oficiales del **MOVIMIENTO POLÍTICO REPUBLICANO DE INTEGRACION NACIONAL, R.I.N.** podrán ser reformados por la Asamblea Nacional, con el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes”; en consecuencia, cumple lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En ningún caso constan los mecanismos ni la periodicidad para la rendición de cuentas de los órganos directivos de la organización política en trámite; por lo tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 323 numeral 3 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Por otra parte, no pueden ser miembros del Consejo de Disciplina y Ética ni del Consejo Electoral Central, los miembros de los órganos directivos de la organización política en trámite, puesto que no garantizaría la imparcialidad y transparencia de los procesos electorales internos, ni las decisiones que tome el Consejo de Disciplina y Ética. Los órganos internos de la organización deben ser independientes entre sí.

En el documento presentado por la organización política en trámite no constan los requisitos para tomar decisiones internas válidas, por tanto, **no cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 4 de

la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal d) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

La organización política en trámite, en el artículo 56 señala: “Reglas para la elección de los Órganos Directivos, y de elección popular serán los promotores, adherentes permanentes cuando se los convoque a elección internas del Movimiento Político Nacional y candidatos de elección popular cuando convoque el C.N.E.

Se realizarán Primarias Cerradas, a través de elecciones libres populares directas secretas y escrutadas públicamente”.

Adicionalmente, en los períodos de funciones de los cargos directivos se establece reelección, aunque no se determina que puede ser por una sola vez de manera consecutiva o no.

La redacción del artículo 56 no transmite un mensaje claro sobre las reglas de elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular, por tanto, **no cumple** con lo establecido en los artículos 323 numeral 5, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal e) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

En el artículo 65 consta: “El presente Régimen Orgánico y los documentos oficiales del MOVIMIENTO POLÍTICO “REPUBLICANO DE INTEGRACIÓN NACIONAL” (R.I.N), podrán ser reformados por la Asamblea Nacional, con el voto de las dos terceras partes de los miembros asistentes”, por tanto, **cumple** con lo establecido en el artículo 323 numeral 6 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con el artículo 7 numeral 6 literal f) de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

No se incluye en el Régimen Orgánico el porcentaje de jóvenes que deben conformar las instancias de dirección interna y en todos los niveles, por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 331 numeral 15 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

La organización política en trámite no menciona el porcentaje de invitados para la selección de candidatos de elección popular, por tanto, **no cumple** con lo señalado en el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Finalmente, el Régimen Orgánico presentado por la organización política en trámite se encuentra firmado y certificado, por tanto, **cumple** con lo dispuesto en el artículo 7, numeral 6, inciso primero de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO REPUBLICANO DE INTEGRACION NACIONAL, R.I.N.**; no cumple, con lo dispuesto en los artículos 323 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 331 numeral 15; 333, 344, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales a), b), c), d), e) y g), 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.”;

Que con Informe Técnico No. 037-DNOP-CNE-2025 de 19 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1083-M de 19 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES.** La Declaración de Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO REPUBLICANO DE INTEGRACION NACIONAL, R.I.N.**; se sujeta a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia. El Régimen Orgánico de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO REPUBLICANO DE INTEGRACION NACIONAL, R.I.N. NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 323 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 331 numeral 15; 333, 344, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales a), b), c), d), e) y g), 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES:** De conformidad con el análisis realizado, nos permitimos recomendar a Usted señora Presidenta y por su

intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Santo Abel Borbor Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO REPUBLICANO DE INTEGRACION NACIONAL, R.I.N.**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en los artículos 323 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 331 numeral 15; 333, 344, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales a), b), c), d), e) y g), 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Santo Abel Borbor Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO REPUBLICANO DE INTEGRACION NACIONAL, R.I.N.**, debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: [abelborbor@gmail.com](mailto:abelborbor@gmail.com), [movimientorin.2023@gmail.com](mailto:movimientorin.2023@gmail.com) y [movimientorin\\_2024@hotmail.com](mailto:movimientorin_2024@hotmail.com)”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**; y,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Santo Abel Borbor Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO REPUBLICANO DE INTEGRACION NACIONAL, R.I.N.**, con ámbito de acción nacional, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en los artículos 323 numerales 1, 2, 3, 4 y 5; 331 numeral 15; 333, 344, 346, 348 y 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales a), b), c), d), e) y g), 11 y 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución, al ciudadano Santo Abel Borbor Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO REPUBLICANO DE INTEGRACION NACIONAL, R.I.N.**, debiendo considerar para el efecto los **correos electrónicos**: [abelborbor@gmail.com](mailto:abelborbor@gmail.com), [movimientorin.2023@gmail.com](mailto:movimientorin.2023@gmail.com) y [movimientorin\\_2024@hotmail.com](mailto:movimientorin_2024@hotmail.com).

## **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Santo Abel Borbor Rodríguez, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO REPUBLICANO DE INTEGRACION NACIONAL, R.I.N.**, con ámbito de acción nacional, debiendo considerar para el efecto los **correos electrónicos:** [abelborbor@gmail.com](mailto:abelborbor@gmail.com), [movimientorin.2023@gmail.com](mailto:movimientorin.2023@gmail.com); y, [movimientorin\\_2024@hotmail.com](mailto:movimientorin_2024@hotmail.com) para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

## **PLE-CNE-9-1-8-2025**

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; y, doctora Elena Nájera Moreira, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

### **CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**

#### **EL PLENO**

#### **CONSIDERANDO**

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”*;
- Que el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias. Su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y confirmación paritaria entre*

*mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales internos o elecciones primarias”;*

- Que el artículo 109 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) Los movimientos políticos deberán presentar una declaración de principios, programa de gobierno, símbolos, siglas, emblemas, distintivos y registro de adherentes o simpatizantes, en número no inferior al uno punto cinco por ciento del registro electoral utilizado en el último proceso electoral”;
- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: (...) **8.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas y de sus directivas, y verificar los procesos de inscripción (...)”;
- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “En el ámbito de esta ley las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: (...) **6.** Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten (...)”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Son funciones del Consejo Nacional Electoral: (...) **11.** Mantener el registro permanente de las organizaciones políticas, de sus directivas y verificar los procesos de inscripción, de acuerdo a lo previsto en la ley de la materia (...)”;
- Que el artículo 305 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “El Estado reconoce y garantiza a las personas el derecho a asociarse en organizaciones políticas en forma libre y voluntaria para participar en todos los asuntos de interés público”;
- Que el artículo 306 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “Las organizaciones políticas son un pilar fundamental para construir un estado constitucional de derechos y justicia. Se conducirán conforme a los principios de igualdad, paridad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad”;

- Que el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, que constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y sustentarán concepciones filosóficas, políticas, ideológicas, incluyentes y no discriminatorias”*;
- Que el artículo 310 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los partidos políticos serán de carácter nacional, se regirán por sus principios y estatutos, propondrán un programa de gobierno y mantendrán el registro de sus afiliados. El carácter de los movimientos políticos se determinará en su respectivo régimen orgánico y podrán corresponder a cualquier nivel de gobierno o a la circunscripción especial del exterior (...)”*;
- Que el artículo 315 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los promotores de una organización política deberán acompañar a su solicitud de inscripción en el Registro de organizaciones políticas los siguientes documentos: **1.** Acta de fundación, en la que conste la voluntad de los fundadores y las fundadoras de constituir la organización política. **2.** Declaración de principios filosóficos, políticos e ideológicos, a la que todos los miembros de la organización política adhieren. **3.** Programa de gobierno de la organización política que establezca las acciones básicas que proponen realizar en la jurisdicción en la que puedan presentar candidaturas en elecciones.”; **4.** Los símbolos, siglas, emblemas, y cualquier signo distintivo a ser usado por la organización política. **5.** Los órganos directivos y la nómina de sus integrantes. **6.** El máximo instrumento normativo que regule el régimen interno de la organización política. **7.** El registro de afiliados o adherentes permanentes. Las organizaciones políticas deberán cumplir además con los requisitos adicionales señalados en esta ley”*;
- Que el artículo 316 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Las organizaciones políticas inscribirán el nombre, símbolo, emblema o cualquier distintivo que las individualicen y distinguan de las demás organizaciones políticas o de cualquier otra persona jurídica. El nombre de la organización política no podrá utilizar ni aludir el de personas vivas, ningún elemento que aproveche indebidamente la fe religiosa, que exprese antagonismos o contengan el nombre del país o de una jurisdicción. Ninguno de los otros elementos señalados en el párrafo anterior podrá incorporar entre sus*

*componentes los símbolos de la patria o de las respectivas localidades”;*

- Que el artículo 323 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“ El régimen orgánico es el máximo instrumento normativo que regula la organización del movimiento político. Tiene carácter público y su cumplimiento es obligatorio para los y las adherentes permanentes, sin excepción. El contenido mínimo del régimen orgánico será el siguiente: **1.** El nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos del movimiento. **2.** Los derechos y deberes de los y las adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos. **3.** Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que la conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas. **4.** Los requisitos para tomar decisiones internas válidas. **5.** Las reglas para la elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular. Los directivos podrán ser reelegidos una sola vez, inmediatamente o no. **6.** Los mecanismos de reforma del régimen orgánico”;*
- Que el artículo 331 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Son obligaciones de las organizaciones políticas: (...) **5.** Sostener, como mínimo, un centro de formación política. (...) **15.** Incluir en la designación de sus instancias de dirección interna, y en todos los niveles, al menos un veinticinco por ciento de jóvenes que permita garantizar cambios generacionales (...)”;*
- Que el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, un representante legal, un responsable económico, una defensoría de adherentes permanentes y un consejo de disciplina y ética. Establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de gobierno en los que tengan adherentes”;*
- Que el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Los ciudadanos y ciudadanas con derecho al sufragio pueden afiliarse o desafiliarse libre y voluntariamente a un partido político, para ello deberán cumplir con los requisitos que establezca el estatuto. Los movimientos tendrán adherentes para su creación y adherentes permanentes para su funcionamiento. Los adherentes permanentes constituirán la estructura organizativa y pueden elegir*

*y ser elegidos para las dignidades internas, deberán presentar una declaración de no pertenecer a otro movimiento o partido político, además de cumplir con los requisitos que establezca su régimen orgánico”;*

Que el artículo 343 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“Su estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Las organizaciones políticas aplicarán estos principios en su conducta permanente”;*

Que el artículo 346 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“El Estatuto o régimen orgánico deberá establecer el porcentaje máximo de invitados que la organización política podrá postular en cada circunscripción. La ubicación de estos invitados en las listas deberá ser definida con anterioridad o al momento de la convocatoria al proceso electoral interno para seleccionar los candidatos”;*

Que el artículo 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“En el estatuto o en el régimen orgánico, según corresponda, constará la modalidad de elección y designación de candidaturas a las que se refiere la Constitución de la República. Las modalidades que deberán ser reglamentadas pueden ser: **1.** Primarias Abiertas participativas con voto universal, libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, con la intervención de los afiliados o adherentes y de los sufragantes no afiliados. **2.** Primarias Cerradas con voto libre, igual, voluntario, directo, secreto y escrutado públicamente, de los afiliados a los partidos políticos o adherentes permanentes a movimientos políticos, según sea el caso. **3.** Elecciones representativas a través de órganos internos, conforme lo disponga el estatuto o el régimen orgánico (...)”;*

Que el artículo 349 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: *“La elección de las autoridades de la organización política se realiza conforme a lo que disponga el estatuto o el régimen orgánico, al menos cada cuatro años y en las modalidades prescritas en este capítulo, siguiendo los principios constitucionales y la normativa interna de la organización. Las autoridades y directivos de las organizaciones políticas podrán ser reelectos consecutivamente, por una sola vez”;*

Que el artículo 4 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Movimientos Políticos.-** *Los movimientos políticos podrán organizarse en los niveles de gobierno: nacional, regional, provincial, distrital, cantonal, parroquial, así como en las circunscripciones especiales del exterior, y se regirán por sus principios filosóficos, políticos e ideológicos y por su régimen orgánico, propondrán un plan de gobierno de conformidad con su ámbito de acción para cada elección y mantendrán un registro físico y digital de adherentes”;*

Que el artículo 7 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *Los peticionarios entregarán en un solo acto la solicitud de inscripción y los siguientes documentos en físico y en digital: “Requisitos comunes para la inscripción de Organizaciones Políticas. – (...) 6. Copia certificada del estatuto o régimen orgánico, según corresponda, documento que deberá contener al menos:*

- a) Nombre, domicilio, emblemas, siglas y símbolos de la organización política;*
- b) Los derechos y deberes de las afiliadas/os o adherentes permanentes, así como las garantías para hacerlos efectivos;*
- c) Las competencias y obligaciones de los órganos directivos que lo conforman, especialmente aquellas que garanticen su rendición de cuentas;*
- d) Los requisitos para tomar decisiones internas válidas;*
- e) Las reglas para la elección democrática de los órganos directivos y para las candidaturas de elección popular, que deberán observar las garantías constitucionales de paridad de género, igualdad, alternabilidad y secuencialidad, inclusión y no discriminación. Los directivos podrán ser reelegidos por una sola vez, inmediatamente o no;*
- f) Los mecanismos de reforma del estatuto o régimen orgánico, según sea el caso; y,*
- g) Las funciones y atribuciones de los órganos directivos, el responsable económico, el Consejo de Disciplina y Ética y la Defensoría de los Afiliados o Adherentes, Centro de Capacitación Política, y, Órgano Electoral Central*

*7. Dirección web de las organizaciones políticas. - La dirección web será obligatoria para las organizaciones políticas nacionales, regionales, provinciales y distritales, y el correo electrónico del representante legal de las organizaciones políticas”;*

Que el artículo 11 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: **“Nombres y símbolos.-** (...) Los símbolos de la

*organización política serán presentados en arte original y en digital en los que se incluirán obligatoriamente los números de pantone de los colores. No se aceptará la inscripción de organización política en cuya denominación se utilice símbolos, lemas, slogans, frases de otras organizaciones políticas, sociales, culturales o de instituciones públicas o privadas (...);*

Que el artículo 12 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: ***“Inscripción.-*** *Las ciudadanas y los ciudadanos que se organicen para formar un partido o movimiento político a nivel nacional, regional y de la circunscripción especial del exterior, acudirán a la Secretaría del Consejo Nacional Electoral; los movimientos políticos del exterior también podrán hacerlo en los Consulados; quienes quieran organizarse en movimientos políticos, provinciales, distritales, cantonales y parroquiales acudirán a las Delegaciones Provinciales o Distrital, según corresponda, (...);*

Que el artículo 23 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: ***“Procesos electorales democráticos. -*** *Los partidos y movimientos políticos en su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos y garantizarán la alternabilidad, rendición de cuentas y conformación paritaria entre mujeres y hombres en sus directivas. Seleccionarán a sus directivas y candidaturas mediante procesos electorales de conformidad a su normativa interna. En la conformación paritaria de los órganos directivos, se tomará en cuenta la totalidad de los integrantes que conforman la directiva, ya sea está que se encuentre constituida por autoridades unipersonales o por órganos pluripersonales (...);*

Que el artículo 25 de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: ***Estructura de los Movimientos Políticos.-*** *Es obligación de los movimientos políticos contar en su estructura con la máxima autoridad nacional o local, según sea el caso, señalada en su régimen orgánico y designada democráticamente, el organismo electoral interno, el/la representante legal, el/la responsable económico, la Defensoría de Adherentes Permanentes, la Unidad de Formación y Capacitación Política; y, el Consejo de Disciplina y Ética. Se establecerán estructuras participativas en los distintos niveles de organización en los que tengan adherentes”;*

Que la Disposición General Octava de la Codificación del Reglamento para la Inscripción de Partidos Movimientos Políticos y Registro de Directivas, establece: *“A partir de la entrega de la clave, los*

*promotores de una organización política tendrá el plazo de un año para la entrega de las firmas en las fichas de afiliación o formularios de adhesión al Consejo Nacional Electoral, caso contrario se deberá reiniciar el proceso de inscripción (...);*

- Que el Pleno del Consejo Nacional Electoral mediante resolución No. **PLE-CNE-37-8-3-2024** de 08 de marzo de 2024, resolvió: “**Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático al ciudadano Pablo Alberto Ricaurte Altamirano, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER, con ámbito de acción nacional (...)** **Artículo 2.- NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO LÍDER**, debiendo considerar para tal efecto, los correos electrónicos: [pabloricaurte73@gmail.com](mailto:pabloricaurte73@gmail.com) y [diana89acosta@gmail.com\(...\)](mailto:diana89acosta@gmail.com)”;
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, conforme lo determinado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la resolución No. **PLE-CNE-37-8-3-2024**, procedió a realizar la notificación de la misma el 08 de marzo de 2024, adjuntado el oficio No. CNE-SG-2024-000370-OF, según consta en certificación adjunta al expediente. (...);
- Que la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando No. CNE-SG-2024-5123-M de 24 de septiembre de 2024, remitió a la Coordinación Nacional Técnica de Participación Política con copia a la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el Oficio No. 20240091 de 24 de septiembre de 2024, suscrito por el señor Pablo Alberto Ricaurte Altamirano, promotor de inscripción de la organización política en trámite **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL LÍDER**, con ámbito de acción nacional, quien en cumplimiento de la Resolución No. **PLE-CNE-37-8-3-2024**, adjuntó documentación, para la revisión correspondiente”;
- Que del Informe Técnico No. 038-DNOP-CNE-2025 de 19 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1083-M de 19 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organización Políticas, Encargado, tenemos: “**ANÁLISIS:** *El promotor de la organización política en trámite **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL LÍDER**, con ámbito de acción nacional, con fecha 24 de octubre de 2024, presentó ante el Consejo Nacional Electoral un nuevo Régimen Orgánico para el análisis respectivo, en referencia a las observaciones realizadas mediante Resolución No. **PLE-CNE-37-8-3-2024**, que tenían relación con:*

## **RÉGIMEN ORGÁNICO:**

- **Omitir la dirección domiciliaria del máximo instrumento normativo de la organización política en trámite.**

La organización política en trámite mantiene la dirección domiciliar, dentro del artículo 2 de su Régimen Orgánico, cabe indicar que no debe incluirse la dirección domiciliaria en el Régimen Orgánico, dicha información se presenta como datos generales, razón por la cual no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y no cumple lo establecido en el artículo 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Eliminar el tiempo de duración de la organización política en trámite.**

En el artículo 2, se elimina la palabra “indefinida”, relacionada con el tiempo de duración del Movimiento, manteniendo el siguiente texto: “El **Movimiento Político Nacional LIDER**, tendrá una duración de acuerdo la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de la Democracia, por decisión unilateral del **Movimiento Político Nacional LIDER**, o por sanción del Consejo Nacional Electoral (sic) (...)”.

Por tanto, subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y **cumple** lo establecido en el artículo 327 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Incluir el símbolo (representación gráfica) de la organización política en trámite dentro del Régimen Orgánico.**

En el nuevo Régimen Orgánico presentado, no se incluye el símbolo de la organización política en trámite, por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y no cumple lo establecido en los artículos 316 y 323 numeral 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal a) y 11 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Rectificar los artículos 5 y 6 de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.**

En el artículo 5 del Régimen Orgánico se establece: “Sus integrantes se clasifican conforme a las actividades y responsabilidades que desarrollan: 1. **Adherentes** son los ciudadanos que de forma individual expresen su voluntad de pertenecer al **Movimiento Político Nacional LIDER** y se encuentren en goce de sus derechos político”; es decir, insiste en inobservar lo establecido en la normativa; por lo tanto, **no subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral **y no cumple** lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

- **Utilizar las denominaciones establecidas en la normativa legal correspondiente para las dignidades y organismos internos de la organización política en trámite.**

La organización política en trámite conserva, en el nuevo Régimen Orgánico, las denominaciones de Tesorero Nacional y Consejo Electoral, por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y no cumple lo establecido en el artículo 333 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículo 7, numeral 6, literal g) y 25 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas.

- **Establecer la modalidad de elección de los órganos directivos y las candidaturas de elección popular.**

La organización política en trámite no establece la modalidad de elección de los órganos directivos ni de las candidaturas de elección popular, por tanto, no subsana la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral y no cumple lo establecido en los artículos 323 numeral 5 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literal e) y 23 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas

- **Rectificar las denominaciones de los cuerpos normativos establecidos en la Disposición General.**

Se mantienen, dentro de la Disposición General, denominaciones diferentes de los cuerpos normativos, por tanto, **no subsana** la observación realizada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Adicionalmente, dentro del Régimen Orgánico no se menciona la inclusión de jóvenes en los organismos de dirección interna y en todos los niveles, que garanticen cambios generacionales, por tanto, **no cumple** lo establecido en el artículo 331, numeral 15 de la Ley

*Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.*

*Por otra parte, dentro del artículo 18 consta un artículo numerado como 24, sin embargo, posterior también consta otro artículo con el número 24, por lo que deberá revisarse la numeración de todo el documento.*

*Finalmente, la organización política en trámite deberá revisar su Régimen Orgánico de manera integral, a fin de evitar que al incluir cambios se altere, omita o discrepe del resto de la información.*

*Sobre la base de lo expuesto, el máximo instrumento normativo del **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL LÍDER**, no cumple con lo dispuesto en los artículos 316, 323, numerales 1 y 5; 331 numeral 15, 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales a) y e), 11 y 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas”;*

Que con Informe Técnico No. 038-DNOP-CNE-2025 de 19 de julio de 2025, adjunto al memorando Nro. CNE-CNTPP-2025-1083-M de 19 de julio de 2025, suscrito por el Coordinador Nacional Técnico de Participación Política y el Director Nacional de Organizaciones Políticas, Encargado, dan a conocer: “**CONCLUSIONES:** La declaración de los Principios Filosóficos, Políticos e Ideológicos de la organización política en trámite **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL LÍDER**, se sujetan a los enunciados de inclusión y no discriminación, señalados en el artículo 108 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 308 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, conforme la Resolución No. **PLE-CNE-37-8-3-2024**. El Régimen Orgánico presentado por la Organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL LÍDER, NO CUMPLE** con lo establecido en los artículos 316, 323, numerales 1 y 5; 331 numeral 15, 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales a) y e), 11, y 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas. **RECOMENDACIONES: NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Pablo Alberto Ricaurte Altamirano, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL LÍDER, con ámbito de acción nacional, por NO CUMPLIR** con lo establecido en los artículos 316,

323, numerales 1 y 5; 331 numeral 15, 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales a) y e), 11, y 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos; y, **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al ciudadano Pablo Alberto Ricaurte Altamirano, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL LÍDER**, debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: *pabloricaurte73@gmail.com* y *diana89acosta@gmail.com*”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**; y,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.- NEGAR** la entrega de clave de ingreso al sistema informático, al ciudadano Pablo Alberto Ricaurte Altamirano, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL LÍDER, con ámbito de acción nacional**, por **NO CUMPLIR** con lo establecido en los artículos 316, 323, numerales 1 y 5; 331 numeral 15, 333, 334 y 348 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en concordancia con los artículos 7, numeral 6, literales a) y e), 11, y 12 de la Codificación al Reglamento para la Inscripción de Partidos, Movimientos Políticos y Registro de Directivas; dejando a salvo el derecho de subsanar los requisitos incumplidos.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** con la presente resolución, al ciudadano Pablo Alberto Ricaurte Altamirano, promotor de inscripción de la organización política en trámite: **MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL LÍDER**, debiendo considerar para el efecto los correos electrónicos: [pabloricaurte73@gmail.com](mailto:pabloricaurte73@gmail.com) y [diana89acosta@gmail.com](mailto:diana89acosta@gmail.com).

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

El Secretario General hará conocer la presente resolución a las Coordinaciones Nacionales, Direcciones Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, al ciudadano Pablo Alberto Ricaurte Altamirano, promotor de inscripción de la organización política en trámite:

**MOVIMIENTO POLÍTICO NACIONAL LÍDER**, debiendo considerar para el efecto los **correos electrónicos**: pabloricaurte73@gmail.com; y, [diana89acosta@gmail.com](mailto:diana89acosta@gmail.com), para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 044-PLE-CNE-2025**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos al primer día del mes de agosto del año dos mil veinte y cinco.- Lo Certifico.

**CONSTANCIA:**

El señor Secretario General deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, una vez puesto en consideración el texto de las resoluciones adoptadas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en la Sesión Ordinaria **No. 043-PLE-CNE-2024**, de jueves 24 de julio de 2025, no existen observaciones a las mismas.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL**